



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

“La Responsabilidad Jurídica a partir del Artículo 36 del Código del Trabajo y la noción de Responsabilidad Solidaria, tomado desde el Expediente No. 009-2013; Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.”

Torres Regalado, David Manuel

AUTOR

Espín Garzón, Christian Guillermo, Abogado

TUTOR

Proyecto de grado presentada como requisito
para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del
Ecuador

Otavalo, febrero 2015



UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE ABOGACÍA
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavaló, 5 de marzo 2015.

Se aprueba el empastado de los tres ejemplares más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

La Responsabilidad Jurídica a partir del Artículo 36 del Código del Trabajo y la noción de Responsabilidad Solidaria, tomada desde el expediente No. 009-2013; Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Torres Regalado David Manuel

C.I: 171992494-4

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Dávila Maldonado, José Iván, Dr.

C.I:100135880-1

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Espin Garzón, Christian Guillermo, Abg.

C.I: 100263504-9

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Aguirre Hernández, Gabriela Patricia, Abg.

C.I:100291096-4

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Dávila Auz, Lenin Augusto, Abg.

C.I:100259876-9

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado está dedicado en primer lugar a Dios, Jesús y a la Santísima Virgen María símbolo de lo más divino que existe en este mundo, quienes en momentos que necesitaba su ayuda nunca me fallaron, a mis Padres y a mis hermanos Paola y Miguel ejemplos de constancia y perseverancia, quienes me apoyaron y aconsejaron para llegar a estas instancias, a la Universidad de Otavalo quién me abrió sus puertas y sus respectivos maestros quienes me brindaron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos al Dr. José Dávila Decano de la carrera de Abogacía, mi Tutor Abg. Christian Espín y a la Abg. Gabriela Aguirre, gracias a sus conocimientos me guiaron para finalizar el presente trabajo de grado.

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Torres Regalado David Manuel, portadora de la cédula de ciudadanía N° 171992494 - 4, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

Por medio del presente documento certifico que he leído lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual por el Reglamento y por la normativa Institucional vigente de la Universidad de Otavalo y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en los mismos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Otavalo para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:



Nombre: Torres Regalado David Manuel

C. I.: 171992494 - 4

Fecha: febrero de 2015

RESUMEN EJECUTIVO

Como resumen al presente trabajo investigativo, es lograr determinar las Responsabilidades Jurídicas y Solidarias que puede generar una autoridad pública o a su vez una persona cercana a la misma que puede ser un pariente, el contratar a una persona para que pueda laborar en un determinado lugar de una dependencia pública sin cancelar una remuneración justa, muchas de las veces el Alcalde como representante legal y el Procurador Síndico como su representante jurídico tienen su determinado grado de responsabilidad, pero el que tiene directa responsabilidad es la persona quién contrato a esa persona o grupo de personas para que pueda laborar en determinado lugar, en el primer y segundo inciso del artículo 36 del Código del trabajo manifiesta que:

Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador. También tenemos como antecedente que las autoridades de elección popular tienen su responsabilidad jurídica; nuestra legislación, pasando por la Ley Orgánica de servicio Público menciona en su Artículo 6 que se prohíbe a toda autoridad nominadora contratar en una misma entidad, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**RESPONDABILIDAD JURÍDICA; ARTÍCULO 36-CÓDIGO DEL TRABAJO;
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA; EXPEDIENTE N° 009-2013; OTAVALO**

EXECUTIVE SUMMARY

To summarize the present research work is to identify and Solidarity Legal Responsibilities that can generate a public authority or turn a person close to the same that may be a relative, hire a person for you to work in a particular place cancel a public agency without fair compensation, many times the Mayor as the legal representative and the Solicitor Trustee as its legal representative has given his degree of responsibility, but having direct responsibility is the person who hired that person or group of people so you can work in certain place, in the first and second paragraph of Article 36 of the Labour Code states that:

Employer representatives are directors, officers, managers, captains, and in general, people in the name of their main exercise management and administration, even without writing and sufficient power at common law.

Employers and their representatives shall be jointly responsible in their dealings with the employee. We also have a precedent that elected officials have their legal responsibility; our legislation, through the Law on Public Service referred to in Article 6 states the entire contract prohibits appointing authority in the same entity, including their relatives up to the fourth degree of consanguinity or second of affinity.

LEGAL LIABILITY; ARTICLE 36-LABOUR CODE; LIABILITY PARTNERSHIP;
FILE No. 009-2013; OTAVALO; ARTICLE 36-LABOUR CODE; LIABILITY
PARTNERSHIP; FILE No. 009-2013; OTAVALO

ÍNDICE GENERAL

Portada	
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Autoría.....	v
Resumen Ejecutivo.....	vi
Executive Summary.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Gráficas.....	xi
Introducción.....	1

Capítulo I: Marco Teórico de Referencia

1.1 Aspectos relevantes del trabajo desde la historia universal.....	3
1.1.1 El trabajo en Roma	4
1.1.2.- El trabajo en la edad antigua y la edad media.....	4
1.1.3.- El trabajo durante la revolución industrial.....	5
1.1.4.- El 1º de mayo de 1968 y los derechos de los trabajadores.....	6
1.1.5.-La reivindicación de la jornada laboral de 8 horas de trabajo.....	7
1.1.6.- La declaración Universal de los DD.HH.....	8
1.1.7.- El tratado de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).....	10
1.1.8. Dirección Ejecutiva de Dialogo Social.....	10
1.2.- La Constitución de la República del Ecuador.....	11
1.2.1. Supremacía de la Constitución.....	12
1.3.- Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.....	13
1.4. Definición Constitucional.....	14
1.4.1. El Trabajo en la nueva Constitución ecuatoriana.....	14
1.5.- Código del Trabajo en el Ecuador.....	20
1.6.- Artículo 36 del Código del Trabajo	24
1.7.- La Solidaridad en el Derecho Laboral.....	25

1.8.- Doctrina.....	26
1.9.- Reforma del Art. 98 del Código del Trabajo	26
1.10.- Disposiciones Actuales sobre la Responsabilidad Solidaria Artículo 36 del Código del Trabajo	28
1.11.- Alcance Jurídico de la Solidaridad Patronal.....	29
1.12.- Jurisprudencia.....	29
1.13.- Contrato Individual del Trabajo.....	33

Capítulo II: Diagnóstico

2.1 Antecedentes Diagnósticos.....	38
2.2 Objetivos Diagnósticos.....	39
2.2.1 Objetivo General Diagnóstico.....	39
2.2.2 Objetivos Específicos Diagnósticos.....	39
2.3 Variables.....	40
2.4 Indicadores.....	40
2.5 Matriz de Relaciones	41
2.6 Mecánica Operativa.....	41
2.6.1 Universo.....	41
2.6.2 Identificación de la Muestra.....	41
2.7 Información Primaria y Secundaria.....	41
2.8 Procesamiento de la Información.....	44
2.8.1 Tabulación de las encuestas Realizadas a 10 Profesionales del Derecho del Cantón Otavalo	44
2.8.2 Tabulación de las encuestas Realizadas a 15 Empleadores del Cantón Otavalo	50
2.8.3 Tabulación de las encuestas Realizadas a 30 Trabajadores del Cantón Otavalo.....	55
2.9 Análisis de la Información.....	60
2.9 Determinación del Problema Diagnóstico.....	60
2.10 Determinación de la Solución Diagnóstica.....	60
2.11 Conclusiones Diagnósticas.....	61

Capítulo III: Descripción del Proceso Investigativo

3.1 Esquema General de la Investigación.....	62
3.1.1 Etapas del Trabajo Investigativo.....	62
3.1.2 Métodos y Técnicas.....	62
3.2 Justificación de la Propuesta.....	63
3.3 Objetivo de la Propuesta.....	64
3.4 Factibilidad de la Propuesta.....	65
3.5 Descripción de la Propuesta.....	65
3.6 Formas de Seguimiento de la Propuesta.....	65
3.7 Impactos Esperados de la propuesta y formas de Medición.....	66

Capítulo IV: Análisis del Caso Práctico

4.1 Análisis del caso.....	67
4.2 Esquema de Procedimiento para Establecer las Responsabilidad Jurídicas a partir del Artículo 36 del Código del Trabajo y la Noción de Responsabilidad Solidaria.....	100

Capítulo V: Análisis de Impactos

5.1 Impactos.....	101
5.2 Matriz de Impactos.....	101
5.3 Conclusiones.....	102
5.4 Recomendaciones.....	103
5.5 Bibliografía.....	104
5.6 Anexos.....	106

ÍNDICE DE TABLAS

Matriz de relación Diagnóstica.....	41
Tabulación encuestas.....	44
Tabulación encuestas.....	45
Tabulación encuestas.....	46

Tabulación encuestas.....	47
Tabulación encuestas.....	48
Tabulación encuestas.....	49
Tabulación encuestas.....	50
Tabulación encuestas.....	51
Tabulación encuestas.....	52
Tabulación encuestas.....	53
Tabulación encuestas.....	54
Tabulación encuestas.....	55
Tabulación encuestas.....	56
Tabulación encuestas.....	57
Tabulación encuestas.....	58
Tabulación encuestas.....	59
Matriz de Impactos.....	60

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Supremacía Constitucional.....	15
Tabulación encuestas.....	44
Tabulación encuestas.....	45
Tabulación encuestas.....	46
Tabulación encuestas.....	47
Tabulación encuestas.....	48
Tabulación encuestas.....	49
Tabulación encuestas.....	50
Tabulación encuestas.....	51
Tabulación encuestas.....	52
Tabulación encuestas.....	53
Tabulación encuestas.....	54
Tabulación encuestas.....	55

Tabulación encuestas.....	56
Tabulación encuestas.....	57
Tabulación encuestas.....	58
Tabulación encuestas.....	59

INTRODUCCIÓN

El derecho laboral entiende al trabajo como aquella actividad que un individuo desarrolla con el objetivo de transformar el mundo exterior, y mediante la cual obtiene los medios materiales o bienes económicos para su subsistencia. Es importante determinar que varias son las fuentes de las que bebe el citado derecho laboral para desarrollarse y establecer la justicia que se estima pertinente. En concreto, se establece que entre aquellas destacan la Constitución, los contratos de trabajo, los tratados internacionales existentes, la ley o los reglamentos.

Como hecho social, el trabajo contempla el establecimiento de relaciones que no son simétricas. El empleador (es decir, quien contrata a un trabajador) cuenta con una mayor fuerza y responsabilidad que el empleado. Por eso, el derecho laboral tiende a limitar la libertad de cada compañía a fin de proteger al involucrado más débil de esta estructura. Esto supone que el derecho laboral se basa en un principio protector, a diferencia del derecho privado que se sustenta en un principio de igualdad jurídica. El derecho laboral, por lo tanto, debe aplicar, frente a la multiplicidad de normas, las reglas que resulten más beneficiosas para cada trabajador.

Este principio protector es uno de los más importantes que existen dentro de este citado ámbito, sin embargo, no podemos pasar por alto el hecho de que el derecho laboral también se basa en otros tales como es el caso del principio de razonabilidad. Este es aplicable tanto al propio empleador como al trabajador y viene a establecer que ambas figuras desarrollan sus derechos y sus deberes sin caer en conductas abusivas, lo harán en base al sentido común.

De igual manera también es importante subrayar el valor del principio de irrenunciabilidad de derechos. Esta máxima deja claro que ningún trabajador puede llevar a cabo la renuncia de los derechos que se le establecen como tal por parte de la legislación laboral. Eso supone, por ejemplo, que no pueda ni trabajar más horas de las que están establecidas ni que tampoco renuncie a cobrar menos de los que está estipulado.

Cabe resaltar que las relaciones laborales están regidas por una ley de contrato de trabajo y diversas normas complementarias. De todas formas, cada sector productivo cuenta con sus propias normas para regular las relaciones o ciertos aspectos de ellas, sin que estas normas impliquen una violación a la mencionada ley de contrato de trabajo.

Por otra parte, existen convenios colectivos de trabajo que se aplican a distintos grupos profesionales. Estos convenios colectivos son acuerdos que se negocian entre los empleadores y los empleados y que deben ser aprobados por el Estado.

Mientras que Es aquella en que la empresa principal responde conjuntamente con el contratista o subcontratista, según el caso, respecto de las deudas laborales y previsionales que tengan éstos con sus trabajadores. Para hacer efectiva la responsabilidad solidaria el trabajador debe entablar la demanda en contra de su empleador directo y en contra de todos aquellos que puedan responder de sus derechos. De esta forma la responsabilidad solidaria permite perseguir el pago de las obligaciones indistintamente del empleador directo (contratista o subcontratista) o de la empresa principal; es cuando el acreedor puede reclamar a cualquiera o a todos los responsables, el cumplimiento completo de una obligación o el resarcimiento total de un daño, y ninguno puede ni excusar su responsabilidad indicando al acreedor que se dirija contra otro responsable ni pretender el pago de solo una parte de lo adeudado. Esto es: el deudor solidario carece del beneficio de excusión y debe resarcir o abonar el total de lo que se reclama, aunque existan otros deudores.

Visto desde el punto de vista del acreedor, éste puede reclamar el total de lo que se le debe a cualquiera de los responsables solidarios. Puede elegir a cualquier de los deudores o puede exigirles el pago a todos. Por supuesto que una vez que obtiene el cobro de alguno de los deudores, no puede continuar con su reclamo contra el resto.

Es así que se vuelve de extrema necesidad definir los límites de la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral, en cuanto se refiere a indemnizaciones económicas, así como el estudio de la legislación previstas para este tipo de causas.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

En este primer capítulo se describirá el marco histórico y jurídico en función de nuestro tema, siendo este la Responsabilidad Jurídica y Solidaria en las relaciones laborales ecuatorianas. Para este fin abordaremos aspectos de la historia del trabajo en la antigua Roma, en la Edad media Europea y en la Revolución Industrial, así como la importante aparición de movimientos sociales de trabajadores y el emblemático 1 de Mayo de 1886.

En esta línea se procederá realizar una revisión a aquellas leyes, acuerdos y normas vigentes, desde el ámbito Internacional hasta el nacional, que inciden en las relaciones laborales y en los derechos del trabajador, para de esta manera definir las condiciones imperantes con relación a la responsabilidad jurídica y solidaria, en el plano laboral del Ecuador y para esto contextualizaré a partir del artículo 36 de Código del Trabajo.

1.1.- Aspectos relevantes del trabajo desde la historia universal

Haciendo referencia a la etimología del vocablo trabajo, que proviene del latín *trabs*, *trabis*, *traba*, es el instrumento de sujeción del hombre; también hay quienes sostienen que se origina del vocablo latino *laborare*, que significa trabajar, labrar la tierra. El Diccionario de la Lengua Española señala que esta voz se deriva del latín *tripaliare*, *tripallium*, de la cual se deduce la acción de esfuerzos y actividades.¹

La palabra trabajo, significa labrar o trabajar la tierra desde los tiempos más antiguos, mismo sirvió para la subsistencia de la gente, realizándose diversas actividades como la agricultura, cuya economía se basaba en el trabajo de los esclavos, quienes generaban enormes riquezas y no percibían remuneración alguna.

¹ MARC, Jorge Enrique: “Introducción al derecho laboral”, Buenos Aires, Depalma, 1979, pág. 3.

1.1.1.- El trabajo en Roma

“ La economía del Estado romano y la sociedad civil descansó sobre la esclavitud. El concepto del trabajo libre, como suprema manifestación de la voluntad y fuente de toda riqueza nacional, no había sido descubierto aún. La idea del trabajo seguía siendo “una contribución forzada” impuesta a los esclavos. La esclavitud era la única base sobre la que descansaba la independencia de la clase gobernante. ”²

Esta esclavitud sirvió para generar grandes riquezas para la clase gobernante, que en cuya época era los Patricios quienes poseían los privilegios tanto fiscales, como judiciales y políticos; y los Plebeyos era la otra clase que no gozaba de todos los derechos y privilegios, además los únicos generadores de riqueza.

1.1.2.- El trabajo en la edad antigua y la edad media

La esclavitud se le consideraba una de las instituciones fundamentales del Imperio Romano. En el Derecho Romano, el esclavo es considerado una cosa o un semoviente. En la edad antigua si bien se acaba la esclavitud, pasa la esclavitud del hombre occidental al hombre africano y asiático y aparecen los semiesclavos de la gleba, atados de hecho, como jurídicamente atados a la tierra que trabajan

En gran parte de la edad media el trabajo libre y asalariado no tenía mayor importancia. La sociedad media registro dos corrientes de desenvolvimiento diferente; la primera que era de base familiar, estática cerrada y a la defensiva; la segunda corriente histórica y social, corresponde a la época donde la inseguridad guerrera disminuye y aparece un cierto bienestar, que crea la sociedad burguesa, comercial y manufacturera. Según Barrojo, esa transformación se refleja en el ámbito filosófico, del realismo intelectual al nominalismo voluntariado. En lo estético se pasó del estilo romántico al gótico; y en lo político, del señor feudal a la reafirmación del rey y ahí a la creación de los estados modernos.

²GREGOROVIVUS, Ferdinand: *Roma y Atenas en la Edad Media*, México, FCE, 1982, pág. 17.

Los gremios de la edad media son el resultado de una rígida organización creada por una burguesía mercantil, con objetivo de controlar el mercado de trabajo en las ciudades y el consumo. *“Los gremios comenzaron su decadencia cuando intentaron priorizar sus deseos monopólicos sobre la creación de escuelas de oficios y sobre la calidad de la producción .se produce un anquilosamiento, que opondrá a todo adelanto técnico; a su vez, frente a la posibilidad de acceder a la categoría de maestros que antes tenían los oficiales, mediante exigentes exámenes, la maestría se convierte en hereditaria y se vende al mejor postor. Estos cambios se producen a partir del siglo XI.”*³

En la edad antigua la esclavitud era considerada una de las instituciones fundamentales del imperio Romano, considerados como objetos, los mismos, que no son solo occidentales, también pasan hacer de otra región y se convierten en semiesclavos de la tierra donde trabajaban.

El trabajo en la edad madia, la remuneración de un trabajador no le daban importancia, ya que en esta época se pueden registrar dos corrientes: la familiar, que tiene como fin buscar la estabilidad de su familia, y la segunda que consistía en la disminución de la inseguridad para generar cierto bienestar, ya que al ladrón se le convertía en esclavo a causa del cometimiento de un delito como el robo.

1.1.3.- El trabajo durante la revolución industrial

El trabajo industrial nace en la edad contemporánea conjuntamente con la revolución francesa, en lo político y lo jurídico. La revolución industrial en lo económico, se da en la mitad del siglo XVIII. En un mundo económico moderno se produce una gran realización la empresa como orden abstracto y se constituye en unidad típica de producción.

Aranguren, considera al trabajo como un deber moral; “Las ideas del éxito conducen a la de necesidad de ganancia”. El trabajo pasa hacer un factor de producción, según el valor del mercado, convirtiéndose en una simple mercadería.

³GARCIA MARTINEZ, Roberto: *“Teorías General de los Principio e instituciones del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social”*. Buenos Aires, 1998, pág. 329-331.

El trabajador y sus necesidades materiales y espirituales nada pesan en estos cálculos, lo que importa es la ganancia, basada en un racionalismo puramente económico. En ese ambiente extraño nace el capitalismo y la forma contemporánea para enfrentar al trabajo.

“Los salarios no cubren las mínimas necesidades de los trabajadores y sus familias, el abuso en las jornadas de trabajo de sol a sol o más, la falta de higiene y de seguridad en las fábricas, la explotación de niños y mujeres, hasta la extenuación y la enfermedad, cuando no hasta la muerte. La falta de respeto de los subordinados, la explotación escandalosa, todo ello integra la llamada cuestión social, que más que un problema económico, es un problema moral.

Así nace pues la legislación social, que desemboca lógica y progresivamente, en lo que hoy es el derecho al trabajo, confluyendo teorías políticas, filosóficas y morales en su desarrollo.”⁴

La Revolución Industrial dada precisamente en la edad contemporánea, da inicio a la producción de la empresa, gracias a la mano de obra del hombre de ese tiempo, cuyo trabajo no tenía el valor suficiente, debido a la avaricia del empleador, en cuya mentalidad se le pasaba que solo tenía que producir a través de sus subordinados y de cuya producción obtener ganancias sin brindarles las mínimas garantías para su pleno desarrollo, pagándoles en vales que únicamente eran canjeables en las empresas de sus patronos, explotando laboralmente al trabajador y su familia; sin proveerles de instrumentos de higiene y seguridad en fábricas, atentando de esa manera contra la vida de los trabajadores. Dándose tanta injusticia aparece la legislación social misma que a ayudaría regular los abusos del empleador hacia su trabajador.

1.1.4.- El 1° de mayo de 1968 y los derechos de los trabajadores

⁴GARCIA MARTINEZ, Roberto: “Teorías General de los Principio e instituciones del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social”, Buenos Aires, 1998, pág. 331,332.

Conocido como el Mayo Francés o el Mayo del año del 68, tras la cadena de manifestaciones llevadas en París, capital francesa durante los meses de Mayo y Junio de 1968. Esta serie de protestas que fue iniciada por un grupo de estudiantes de izquierda contrarios a la sociedad de consumo, a los que posteriormente se unirían en grupos de obreros industriales, los sindicatos y el partido comunista Francés. *“Como resultado tuvo la mayor revuelta estudiantil y la mayor huelga general de la historia de Francia apoyada por más de nueve millones de trabajadores. Quienes querían reivindicar los derechos del trabajador.”*⁵

1.1.5.-La reivindicación de la jornada laboral de 8 horas de trabajo

Una de las reivindicaciones básicas de los trabajadores era la jornada de 8 horas. El hacer valer la máxima: ocho horas para el trabajo, ocho horas para el sueño y ocho horas para la casa. En este contexto se produjeron varios movimientos, en 1829 se formó un movimiento para solicitar a la legislatura de Nueva York la jornada de ocho horas. Anteriormente existía una ley que prohibía trabajar más de 18 horas, salvo caso de necesidad. Si no había tal necesidad, cualquier funcionario de una compañía de ferrocarril que hubiese obligado a un maquinista o fogonero a trabajar jornadas de 18 horas diarias, debía pagar una multa de 25 dólares.

La mayoría de los obreros estaban afiliados a la Noble Orden de los Caballeros del Trabajo, pero tenía más preponderancia la American Federation of Labor (Federación Estadounidense del Trabajo), inicialmente socialista (algunas fuentes señalan el origen anarquista). En su cuarto congreso, realizado el 17 de octubre de 1884, ésta había resuelto que desde el 1 de mayo de 1886 la duración legal de la jornada de trabajo debería ser de ocho horas, yéndose a la huelga si no se obtenía esta reivindicación y recomendándose a todas las uniones sindicales que trataran de hacer leyes en ese sentido en sus jurisdicciones. Esta resolución despertó el interés de las organizaciones, que veían la posibilidad de obtener mayor cantidad de puestos de trabajo con la jornada de ocho horas, reduciendo el paro.

⁵Sánchez-Prieto, Juan María (2001). «La historia imposible del Mayo francés». Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) (112). 0048-7694, 109-133

“El 25 de junio de 1868, el presidente Andrew Johnson promulgó la llamada Ley Ingersoll, estableciendo la jornada de ocho horas. Al poco tiempo, diecinueve estados sancionaron leyes con jornadas máximas de ocho y diez horas (aunque siempre con cláusulas que permitían aumentarlas a entre 14 y 18 horas). Aun así, debido a la falta de cumplimiento de la Ley Ingersoll, las organizaciones laborales y sindicales de EE.UU. se movilizaron. La prensa calificaba el movimiento como indignante e irrespetuoso, delirio de lunáticos poco patriotas, y manifestó que era lo mismo que pedir que se pague un salario sin cumplir ninguna hora de trabajo.”⁶

Uno de los primeros logros que pudo alcanzar la clase trabajadora, fue que se trabajara las 8 horas diarias; gracias a movimientos sociales que surgieron en aquella época, los mismo que fueron los artífices de solicitar a la legislatura de Nueve York para que apruebe una ley, la misma que sería tomada en cuenta diversos países en el mundo.

1.1.6.- La declaración Universal de los DD.HH

La declaración Universal de los DD.HH es considerada como el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos, inspirando en un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos vinculantes a la promoción de estos derechos en los últimos 60 años.

La declaración es el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y las libertades fundamentales necesarias para todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, todos hemos nacido con igualdad de dignidad y de derechos, independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, color de piel o idioma. *“El 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.”⁷*

⁶http://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%ADa_Internacional_de_los_Trabajadores

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos

En cuanto al tema de este trabajo de grado, podemos invocar el artículo 22 y 23 de la declaración Universal de los Derechos Humanos que se describe de la siguiente manera:

“ Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. ”⁸

El avance de los derechos humanos durante estas últimas décadas, ha sido una parte fundamental para el desarrollo de los seres humanos, los mismos que no pueden ser discriminados, por tener diferente estatus o condición social, en cuanto a temas laborales podría referirse, entre los más importantes que se puede resaltar: el derecho que tiene el trabajador a la seguridad social, de la misma manera a un trabajo digno,

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos

que ese trabajo sea remunerado, y dicha remuneración sea equitativa para un pleno desarrollo de la persona.

1.1.7.- El tratado de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)

Creada el 11 de Abril de 1919, como parte del tratado de Versalles que terminó con la primera guerra mundial, reflejando como convicción que la JUSTICIA SOCIAL es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Su Constitución fue elaborada entre Enero y Abril de 1919 por una comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, logrando establecer los organismos del gobierno de la OIT como son la Conferencia Internacional, El Consejo de administración y a la Oficina Internacional del trabajo. Conformada por nueve países representantes: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. Constituida por una comisión tripartita por representantes del Gobierno, Empleadores y Trabajadores.

La fuerza que impulsaba la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre, seguridad humanitaria, política y económica. En preámbulo de la Constitución de la OIT dice que los altos dirigentes estaban *“movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo...”*⁹

La constitución de la OIT creada en 1919 después de la segunda guerra mundial, cuyo fin es buscar Justicia Social, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores de países industrializados de ese momento, logrando regular las actividades laborales de los trabajadores como la reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo a la semana; y entre otras, vigentes hasta la actualidad.

1.1.8. Dirección Ejecutiva de Dialogo Social

La oficina Internacional del Trabajo está integrada por un gabinete de Oficinas Ejecutivas, una de ellas es la de Diálogo Social y está dividida en dos importantes

⁹ Origen e Historia de la OIT

estructuras que son: Las oficinas de apoyo de las Actividades de los Trabajadores (ACTRAV) y de los Empleadores (ACTEMP).

“La Oficina de Apoyo de los Trabajadores actúa en relación directa con el bloque de Trabajadores de la Conferencia Internacional, las dos Centrales Internacionales, las Federaciones Sindicales Internacionales y las Centrales Sindicales Nacionales.

La Oficina de Apoyo de actividades de los Empleadores actúa en relación directa con el bloque de Empleadores de la Conferencia Internacional, la Central Internacional (OIE), y las cámaras empresariales sectoriales, regionales y nacionales. ”¹⁰

La Conferencia Internacional es el órgano superior de la OIT las reuniones se llevan a cabo en junio de cada año, desempeñando un papel importantísimo, que a la vez es político y técnico; debaten nuevas prioridades políticas para la organización, en donde negocian y adoptan normas internacionales del trabajo y sancionan las violaciones internacionales del trabajo de los convenios y recomendaciones, los mismo que permite garantizar un fiel cumplimiento y estabilidad al grupo de empleadores y trabajadores.

El Consejo de Administración constituido por los países de mayor desarrollo Industrial representada por gobiernos, empleadores y trabajadores, en iguales grupos, que entre las tareas más importantes es determinar el presupuesto bienal y el programa de trabajo de la OIT, además de proporcionar política y supervisión de gobernanza para sus actividades en todo el mundo.

La Oficina Internacional del Trabajo elegida por el Consejo de Administración para un mandato de cinco años, constituye el apoyo continuo a la Conferencia Internacional y al Consejo de Administración, la misma que posee oficinas regionales y subregionales en todo el mundo, responsable de las actividades de la OIT, en donde se trabajan en programas de cooperación técnico y de proyectos en beneficio de la clase trabajadora.

1.2.- La Constitución de la República del Ecuador

¹⁰http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Internacional_del_Trabajo

José García jurista ecuatoriano define a la Constitución como: Cuerpo de normas jurídicas fundamentales del Estado, relativas a la institución, organización, competencia y fundamento de las autoridades o los deberes, derechos y garantías de los individuos y el aseguramiento del orden jurídico que con ellas se establece.

El jurista ecuatoriano Rodrigo Borja Cevallos, ex Presidente de la República, expresa que la Constitución es: *“El conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento, y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas.”*¹¹

El tratadista argentino Guillermo Cabanellas manifiesta: La Constitución es un conjunto de reglas fundamentales que organiza la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la Ley Magna de la Nación.

Hablando en forma general la constitución es un conjunto de normas fundamentales y contiene un pacto con el pueblo soberano en el mismo que se establece valores, principios, categorías, instituciones, mandatos y prácticas de los derechos y libertades fundamentales que regulan la organización, funcionamiento y competencia de los órganos del Estado.

1.2.1. Supremacía de la Constitución

La Constitución es el producto de la voluntad soberana del pueblo en las urnas que se da en un Estado Social de Derecho y en un régimen democrático; su reconocimiento y exigibilidad prácticamente impone el principio de supremacía constitucional en el orden jerárquico dentro del ordenamiento jurídico, conocida también como Norma Suprema, Ley Suprema, Ley fundamental, Carta Magna o Ley de leyes, que determina el contenido y proceso de todas las normas jurídicas que de ella dependen, la misma que da unidad y validez al sistema jurídico, *“en razón del resto de normas jurídicas como*

¹¹ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: *“Enciclopedia de la Política , Fondo Cultural Económica”*, México, 1997, pág.230

las leyes(orgánicas y ordinarias), decretos , resoluciones, acuerdos y ordenanzas que son subordinadas.”¹²

La Carta Magna o la Constitución es la madre de todas las leyes, posee la supremacía constitucional ante todas las normas jurídicas, por lo tanto la supremacía constitucional quiere decir que no existe norma superior a la de la Constitución; por lo tanto, todas las normas y leyes que se dicten para aplicar sus principios, deben subordinarse a ella, si esto no acontece serán inconstitucionales, por lo tanto carecen de validez jurídica, cuyo control lo hace la Corte Constitucional en el Ecuador.

1.3.- Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

La Corte Constitucional se refiere a la Supremacía Constitucional. Es el máximo órgano de control, interpretación, constitucional y de administración de justicia en esta materia, siendo por lo tanto, indispensable que ejerzan ese control y demás atribuciones en estricto término, el señalado en la Constitución de la República, pues su función primordial es preservar la supremacía en integridad de la misma y asegurar la efectiva aplicación de los derechos y principios constitucionales, conforme a esto lo prescribe en su artículo 424.

Sin embargo de lo dicho no se puede desconocer lo dispuesto en los “ artículos 425, 426, 427,428 (ibídem), toda vez que el control de constitucionalidad abarca a otros operadores y sin distinción de quien lo aplique, prosiguiendo de igual manera con el fin de garantizar la supremacía de la Constitución, y por lo tanto, las decisiones judiciales adoptadas no pueden escapar a dicho control y se sujetan a lo dictado por la Carta Suprema. (Suplemento del Registro Oficial No. 97, del 29 de diciembre de 2009, pág. 81). ”¹³

El órgano de máximo de control Constitucional en es la Corte Constitucional, que nace con la Constitución del 2008, creada a partir de la Asamblea de Montecristi-Manabí y

¹²BUSTAMANTE FUENTES, Colón: “Manual de Derecho Laboral”, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, 2013, Pág.33

¹³ CUEVA CARRIÓN, Luis: “Jurisprudencia de la Corte constitucional- Jurisprudencia de la Acción Extraordinaria de Protección”, Tomo I, Ediciones Cueva Carrión, Quito, 2010 ,Pág. 209

Aprobada en referéndum, el 28 de septiembre de 2008, es la máxima instancia de control constitucional, cuyo fin tiene la interpretación Constitucional y de administración de justicia teniendo jurisdicción nacional, y sus decisiones son de carácter vinculante, es decir que velan por la Supremacía Constitucional, para mantener armonía con el resto de normas jurídicas para la unidad y validez del sistema jurídico nacional.

1.4. Definición Constitucional

La definición de Constitución de la República del Ecuador la encontramos en el propio texto, Título IX, Supremacía de la Constitución, Capítulo Primero. Principios que dice:

“Art.424.-Prevalencia suprema de la constitución en el ordenamiento jurídico. La Constitución es norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso carecen de eficacia jurídica.

La Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”¹⁴

La Constitución es la Ley de Mayor jerarquía, fundamentalmente, por su contenido e importancia jurídica, en la vida y el desarrollo de la sociedad ecuatoriana, ha esta se debe la organización, planificación, estructuración, funcionamiento y atribuciones del poder público de un Estado.

En consecuencia el orden jerárquico de aplicación de las normas luego de la Constitución será:

“Los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las

¹⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2009, Pág.166

ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."¹⁵



Gráfico 1

La República del Ecuador nace jurídicamente con la constitución de 1830 que en su artículo 32 reconoce el trabajo y dice:

Art. 62. “Nadie está obligado a prestar servicios personales que se hallen prevenidos en la ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier género de comercio o industria, que no se oponga a la ley o las buenas costumbres.”

Las Constituciones de 1835, 1843, 1851, 1878, 1884, 1897 y 1906 mantienen principios generales sobre el trabajo, con relación a la Carta Política de 1930, cabe señalar que no existió una norma sustantiva (Código del Trabajo) que estableciera la aplicación práctica de la disposición constitucional del Trabajo, sino que mantuvo sujetos los derechos de los trabajadores al Código Civil, Código de la Policía y Código del Comercio.¹⁶

¹⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Quito, 2008, artículo 425, Pág.186

¹⁶BUSTAMANTE FUENTES, Colón: "MANUAL DE DERECHO LABORAL", V Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2013, Pág.40

En la primera Constitución llevada a cabo en la Asamblea Constituyente de Riobamba de 1830. En el Gobierno de Juan José Flores, en su artículo 62 por primera vez en el Ecuador, se llega a reconocer los primeros derechos laborales, el mismo que dice que nadie está obligado a prestar servicios personales que se hallen prevenidos en la ley y que todos podrán ejercer cualquier género de comercio siempre y cuando no se oponga a la ley y las buenas costumbres; cabe señalar que hasta el año 1902 no existió norma sustantiva, únicamente normativa constitucional hasta que en el año 1903 apareció el primer código laboral.

1.4.1. El Trabajo en la nueva Constitución ecuatoriana

La Constitución vigente desde el 20 de Octubre del 2008, mantiene normas relacionadas a los derechos y principios fundamentales, mediante un esquema más amplio en el ámbito laboral que la anterior Carta Magna, que regía desde 1998.

La actual Constitución tiene importantes ratificaciones e importantes cambios constitucionales de instituciones en materia laboral, entre las más importantes se destacan: “La abolición al Trabajo infantil, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, el Trabajo decente en las normas constitucionales y el Trabajo autónomo, entre otras, permitiendo así su protección constitucional.”¹⁷

“ Una vez aprobada a la Constitución 2008, se pudo avanzar en derechos laborales en comparación a la Constitución de 1998, en la actual Carta Magna se realizó importantes cambios constitucionales en materia laboral entre los más importantes que vale destacar son: la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia a de trabajo; creando así un círculo de protección constitucional.

Las normas constitucionales proponen un cambio de paradigma en cuanto a la consideración del trabajo, reconociendo su centralidad en la economía por sobre el capital, y como su fin el “buen vivir”. Con referencia a las Constituciones anteriores, el

¹⁷BUSTAMANTE FUENTES, Colón: "MANUAL DE DERECHO LABORAL", V Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2013, Pág.42.

trabajo no solo es un derecho y un deber social, sino que además es fuente de realización personal y base de la economía. ”¹⁸

Los cambios en las normas constitucionales, se presentan a raíz, que el capital no está sobre el ser humano, sino el ser humana sobre el capital, siendo el fin el “SUMAK KAUSAY” que es el buen vivir; siendo el trabajo no solo un derecho sino también una realización personal.

Para efecto se describen disposiciones constitucionales que en materia laboral consta en la Constitución de 2008 diciendo de esta manera:

TITULO II, DERECHOS; Capítulo II, Derecho del buen vivir; Sección Octava, Trabajo y seguridad social

“Naturaleza Jurídica del Derecho al Trabajo”

Art.33.El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

TITULO VI, RÉGIMEN DE DESARROLO; Capítulo VI, Trabajo y Producción; Sección tercera, Formas de trabajo y su retribución.

“Principios que sustentan el derecho al trabajo”

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

- 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.*
- 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*

¹⁸PORRAS, Angélica: "Reformas laborales en el Ecuador "Ediciones Abya-Ayala, Quito, 2010, Pág.321.

3. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*

4. *A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.*

5. *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*

6. *Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.*

7. *Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.*

8. *El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.*

9. *Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.*

10. *Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.*

11. *Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*

12. *Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.*

13. *Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.*

14. *Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.*

15. *Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.*

16. *En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.*

“La prohibición de tercerización y toda forma de precarización laboral”

Art.327.-La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

“Principio que rigen la determinación y pago de salarios, remuneraciones e indemnizaciones”

Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidadas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

1.5.- Código del Trabajo en el Ecuador

Históricamente el Derecho al trabajo surgió como consecuencia de la libertad de contratación entre personas con desigualdad de poder y resistencia económica conduciendo a distintas formas de explotación.

El legislador no pudo mantener más esa utopía, de una igualdad existente entre las partes del contrato de trabajo y el tendió a compensar una protección jurídica favorable para el trabajador.

El derecho al trabajo responde fundamentalmente al propósito de nivelar desigualdades. En el Ecuador para el año 1903, aparece la primera ley laboral, por medio de la cual se fijó la jornada máxima en ocho horas diarias y seis días por semana; los recargos por horas excedentes de trabajo, así como el desahucio.

La segunda ley data de 1921, la misma que trata sobre las indemnizaciones por accidentes de trabajo, que fija además el tiempo de prescripción para las acciones provenientes de las relaciones laborales; y señala el procedimiento y competencia en las controversias laborales.

En el año 1927 se expide la Ley de Prevención de Accidentes de Trabajo, en la que se impone la obligación al empleador, de garantizar las condiciones seguras para la salud y la vida de sus trabajadores, la que incluye una adecuada limpieza, iluminación, ventilación, comodidad e higiene. En esta garantiza la estabilidad laboral a la mujer por motivo de embarazo así como una licencia remunerada con el 50%, por un total de diez semanas.

En 1928 se expide la Ley de Contrato Individual de Trabajo, la que dispone en los contratos de plazo indefinido, que ninguna de las partes puede dar por terminado el contrato sin previo aviso escrito, con 30 y 15 días de anticipación según sea el empleador el trabajador quien presente tal aviso. Se prescribe entonces, que no hay lugar a las indemnizaciones correspondientes en los contratos a plazo fijo, o en los de duración inferior a un mes, en el caso de paro forzoso, o cuando se diere por terminado el contrato con base a causas lícitas.

En el mismo año de 1928, se expidió la Ley de Responsabilidad por Accidentes de Trabajo, la Ley de Procedimientos para las acciones Provenientes del Trabajo.

Posteriormente se expidieron una serie de Decretos así como reformas a la Leyes laborales hasta entonces existentes, particularmente a la “ *Ley del Contrato Individual del Trabajo, hasta que finalmente el 5 de agosto de 1938 el Jefe Supremo Gral. Alberto Enríquez Gallo, expidió el primer Código de Trabajo y luego declarado vigente por la Asamblea Nacional Constituyente el 14 y 17 de Noviembre del mismo año.* ”¹⁹

El derecho al trabajo es una rama nueva del Derecho, que se caracteriza por estar en permanente formación, la misma que ha requerido de varias codificaciones para incorporar de manera paulatina todas las reformas a las leyes o bien, a las nuevas leyes laborales, que fueron necesarias sucesivas codificaciones, que a continuación se describirán:

- I. *“ La primera codificación del Código del Trabajo se dictó el 4 de septiembre de 1961, la misma que consta de 27 decretos reformatorios y dos reformas interpretativas de parte de la Comisión Legislativa.*
- II. *La segunda codificación del Código del Trabajo se dictó el 7 de junio de 1971 y trata de 8 decretos reformatorios.*
- III. *La tercera codificación del Código del Trabajo se dictó y se expidió el 30 de junio de 1978, la misma que contiene 50 decretos reformatorios y tres resoluciones de la Corte Suprema de Justicia.*
- IV. *La cuarta codificación del Código del Trabajo se dicta mediante el Decreto 43, de fecha 11 de agosto de 1980, que reduce la jornada de trabajo de 44 a 40 horas semanales*

¹⁹MONESTEROLO LENCIONI, Graciela. "Curso de Derecho Laboral", Loja ,2012, pág. 33,34

-
- V. *La quinta codificación del Código del Trabajo consta en la ley 24, del 18 de mayo de 1989; que trata sobre la jubilación de los salarios mínimos.*
- VI. *La sexta codificación del Código del trabajo trata de la ley No. 90, que se refiere al Régimen de Maquila, de la contratación a tiempo parcial, fue dictada el 3 de agosto de 1990.*
- VII. *La séptima codificación expide a la ley reformativa No. 133, conocida también como la Ley 133, que es una de las leyes reformativas, más importantes que introdujo reformas al Código del Trabajo; modificando varias disposiciones que se refieren al Derecho Individual de Trabajo, elimina del desahucio, que establece una nueve escala y regulación.*
- VIII. *La octava codificación 2005-017, publicada en el registro oficial No.167, el 16 de diciembre de 2005, realizada en el Congreso Nacional, a través de la Comisión de Legislación y Codificación, que resuelve: Expedir la codificación del Código del Trabajo.*
- IX. *Mandato Constituyente No.8, publicado en el Registro Oficial No. 330 el 6 de mayo del 2008, el mismo que suprime la tercerización de servicios complementarios, la Intermediación laboral y la Contratación por horas.*
- X. *Mediante Decreto Ejecutivo No.1121, publicado en Registro Oficial No. 363, el 5 de junio del 2008, se pone en vigencia el Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente No.8.*
- XI. *La ley reformativa al Código del Trabajo (Ley No.2003-13), publicada en Registro Oficial No. 146 el 13 de agosto del 2003, y su posterior reforma que*

consta en el Registro Oficial No.404 el 23 de agosto del 2004 (Ley No. 2004-43), establece el juicio oral en los juicios individuales laborales en el Ecuador, al amparo de lo que dispone al artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, que trata sobre el sistema oral en la sustanciación de los procesos. ”²⁰

Las leyes Laborales y el código de trabajo ecuatoriano, históricamente han venido sufriendo reformas y modificaciones desde 1903, desde que apareció la primera ley laboral, mencionadas reformas, han hecho que se vaya inclinando la balanza hacia la parte trabajadora, en vista de tanta injusticia al trabajador, al ser sometido a prácticas abusivas e inicuas de explotación.

Las prácticas de explotación laboral se han ido suprimiendo a lo largo de los años, y una de las más importantes que vale la pena recalcar, es la eliminación de la intermediación y tercerización laboral a través del Mandato Constituyente No.8 detallados en su primer y segundo artículo, la misma que han beneficiado a cientos y miles de trabajadores.

1.6. Artículo 36 del Código del Trabajo

“Representantes de los Empleadores.-

Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y en general las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

El empleador y su representante serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador. ”²¹

²⁰BUSTAMANTE FUENTES, Colón: "MANUAL DE DERECHO LABORAL", V Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2013, Pág.59, 60.

²¹Corporación de Estudios y Publicaciones: "CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO", Quito, 2013, Art. 36, Pág.21.

De acuerdo a mi interpretación a lo que menciona el presente artículo, se puede entender que la representación de una persona de quien provee un puesto para que una persona pueda realizar una actividad laboral, recaen en directores, gerentes o administradores y en general personas que a nombre de los principales, ejercen funciones de principales, quienes serán los responsables de poder enfrentar o solucionar problemas laborales que demande o presenten el trabajador o los trabajadores.

El inciso segundo del presente artículo describe que el empleador y su representante serán responsables solidarios con el empleado, el mismo que guarda una estrecha relación con el artículo 41 del Código del Trabajo, que dice que cuando se realice una actividad para dos o más interesados de la misma empresa, como dueños o socios, serán solidariamente responsables de toda obligación con el trabajador.

1.7.- La Solidaridad en el Derecho Laboral

La solidaridad tiene como principio eminentemente social de protección y amparo al trabajador.

Es una garantía que ha sido creada con el afán de proteger al trabajador frente a las arbitrariedades del empleador que se presentan por diversas circunstancias, como por ejemplo de acuerdo al caso que se está estudiando en este trabajo de grado, que el administrador de los Baños Públicos, no quiere reconocer los derechos del trabajador, diciendo que únicamente es un colaborador de los mencionados baños; es ahí donde nace la solidaridad encaminada a proteger los intereses del trabajador.

La demanda se la puede realizar en contra del empleador directo y en contra la persona o personas que pueden responder estos derechos, e esta manera la responsabilidad solidaria permite perseguir el pago de las obligaciones indistintamente del empleador directo o al dueño (representante legal).

1.8.- Doctrina

Alcances Jurídicos de la Responsabilidad Solidaria

Referente Histórico

Código de Trabajo de 1.972, al tiempo que iba a iniciar la explotación la petrolera en la Amazonía Ecuatoriana, en su Art. 98 decía:

“Los trabajadores que preste sus servicios a órdenes de contratistas, capataces o intermediarios, participarán en las utilidades de las empresas en beneficio de las cuales ejecuten su trabajo²²”.

Igualmente participarán en las utilidades de las respectivas empresas los trabajadores que desempeñen labores discontinuas, pagadas a jornal, por tarifa o a destajo.

Asimismo, los **empleadores responderán solidariamente** con sus contratistas o intermediarios por todas las obligaciones provenientes del contrato de trabajo que éstos últimos contraigan con los trabajadores de ellos. Además los empleadores serán agentes de retención, respecto a dichos contratistas o intermediarios, de los valores necesarios para cumplir con las obligaciones cuya solidaridad se establece.

La Responsabilidad Solidaria podemos confirmar que no es una figura nueva, sino que existió antes de la explotación petrolera en el Ecuador, por el año de 1972, que sirvió para proteger los Derechos Laborales, de trabajadores que estaba a órdenes de los contratistas, capataces o intermediarios y tenían el derecho a participar de las utilidades y estos también responder Solidariamente como representantes de los trabajadores en el caso de conflicto laboral alguno, como la falta de cumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato de trabajo.

1.9.- Reforma del Art. 98 del Código del Trabajo

²²CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: "Código del Trabajo ", Quito,1972, Art.98, Pág.27

Al inicio de la Explotación Petrolera, la Junta Militar de ese entonces realiza algunos cambios y reformas al Código de Trabajo. Que según el Art.3 del Decreto Supremo No. 1429, del 26 de Diciembre de 1972, publicado en el en el R.O. 211, cambiando radicalmente así el texto del Art. 98 de esa época y que dice así:

Los trabajadores que presten sus servicios a órdenes de contratistas, capataces o intermediarios, incluyendo aquellos que desempeñan labores discontinuas, pagadas a jornal por tarifa o destajo, participarán en las utilidades de las empresas en beneficio de las cuales ejecuten su trabajo.

“Para la aplicación de este artículo se considerarán como contratistas, capataces o intermediarios a las personas naturales o jurídicas cuyos contratos con las empresas no excedan de trescientos mil sucres (S/. 300.000). Cuando los contratos excedan de tal cantidad, los contratistas, capataces o intermediarios se considerarán como empresas y pagarán directamente las utilidades a sus trabajadores.”²³

Al realizar los cambios del Art. 98, por la Junta Militar, mediante decreto supremo, este es un cambio radical en el que describe los trabajadores o empleados a ordenes contratistas, capataces o intermediarios, participaran de las utilidades de las empresas para las cuales estas trabajando, que para mi criterio personal es un retroceso para los Derechos Laborales de esa época. Para que sean consideradas como contratistas los contratos no debían exceder más de 300 mil sucres y cuando los contratos sobrepasaban de esa cantidad los contratistas se convertían en empresas y tenían que pagar directamente las utilidades a sus empleados.

Lo que buscaban con esta reforma era impedir que los trabajadores de contratistas del Consorcio TEXACO-GULF, por entonces reclamar: en primer lugar, las utilidades de dicho Consorcio Empresarial; y en segundo lugar, La Solidaridad patronal consignada en el tercer inciso del Art. 98 del Código de Trabajo vigente hasta esa fecha, solidaridad que se extendía a todos los derechos consignados en dicho Código.

²³DECRETO SUPREMO No. 1429: "Reformas al Código de Trabajo: ", Quito, 1979.

Esto en conclusión fue una reforma que más beneficio a la empresa TEXACO, para no cancelar utilidades exorbitantes del boom petrolero de ese tiempo a sus trabajadores y para evitar la Solidaridad patronal existente en el at.98 vigentes hasta esa fecha, para que a futuro evitar demandas laborales por la clase trabajadora.

1.10.- Disposiciones Actuales Sobre la Responsabilidad Solidaria Artículo 36 del Código del Trabajo

Representantes de los Empleadores.-

Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y en general las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

El empleador y su representante serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador.²⁴

De acuerdo a mi interpretación a lo que menciona el presente artículo, se puede entender que la representación de una persona de quien provee un puesto para que una persona pueda realizar una actividad laboral, recaen en directores, gerentes o administradores y en general personas que a nombre de los principales, ejercen funciones de principales, quienes serán los responsables de poder enfrentar o solucionar problemas laborales que demande o presenten el trabajador o los trabajadores.

El inciso segundo del presente artículo describe que el empleador y su representante serán responsables solidarios con el empleado, el mismo que guarda una estrecha relación con el artículo 41 del Código del Trabajo, que dice que cuando se realice una actividad para dos o más interesados de la misma empresa, como dueños o socios, serán solidariamente responsables de toda obligación con el trabajador.

²⁴CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: "Codificación del Código del Trabajo", Quito, 2013, Art. 36, Pág.21.

1.11.- Alcance Jurídico de la Solidaridad Patronal

El representante o representantes del empleador tiene facultades administrativas con el trabajador, no tiene facultad para firmar o celebrar contratos de trabajo, salvo autorización específica del Dueño o Empleador, porque en el momento que firme bajo el mandato legal del Art. 36 del Código del Trabajo, un contrato de trabajo con algún trabajador de una empresa, este asume otro tipo de responsabilidades derivadas del contrato.

Para liberarse de todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, requiere de un mandato del dueño o propietario de una empresa, para que este contrato no surta efecto en el representante que firma el contrato y deslindaría cualquier tipo de responsabilidad laboral como la responsabilidad solidaria incluso todas obligaciones personales.

La Responsabilidad solidaria establecida en el Art.36 del Código del Trabajo, no es una Responsabilidad Obligatoria, salvo se haya firmado un contrato de Trabajo.

El representante del empleador (supervisor) despide a un trabajador, este despido surte todos los efectos jurídicos como si el propio empleador (dueño) hubiere despedido, porque en este tipo de relación si es representante del empleador (dueño), pero por este hecho el representante del empleador (supervisor) no asume ninguna obligación. El trabajador no puede decir como el representante del empleador me despidió (supervisor), él tiene que pagarme las indemnizaciones; ni el empleador (dueño) puede argumentar: como yo no le despedí que pague el representante del empleador (supervisor).

1.12.- Jurisprudencia

La Responsabilidad Solidaria que consagra el Art.36 del Código del Trabajo permite al trabajador demandar a aquel ejerce funciones de dirección administración y no necesariamente al representante legal.

ACTOR: Félix Tomalá

DEMANDADO: La Previsora

R.O. No. 4 de 14 de agosto de 1998 pág. 22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL. Quito, mayo 26 de 1999; las 09h20.

VISTOS: El presente proceso ha subido a conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de casación deducido por Félix Zoilo Tomalá Morán, fs. 14 a 15 vta. Del cuaderno de segunda instancia, el cual impugna la sentencia por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, la misma que confirma la sentencia que en su oportunidad dictara el Juez Tercero del Trabajo del Guayas aceptando la demanda laboral que en contra el Banco la Previsora dedujo el recurrente. Siendo el estado del proceso el de resolver, para hacerlo se considera. **PRIMERO:** Esta es competente para reconocer el recurso en cuestión en virtud del Art. 1 de la Ley de Casación y la razón actuarial del sorteo legal que constan en el expediente de este nivel. **SEGUNDO:** La parte recurrente sostiene en el escrito respectivo, que se ha violado el artículo 36 del código del trabajo y mal interpretado el Art.287 del Código de Procedimiento Civil al no condenarse el pago de costas procesales a la parte demandada. Funda recurso en el la causal primera del Art.3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Una vez realizado el análisis respectivo de la sentencia impugnada, esta Sala llega a las siguientes conclusiones : No hay violación alguna en la sentencia recurrida por la parte actora en lo relativo a no ordenar el pago de las costas procesales, ya que como bien lo sostiene el recurrente, tal posibilidad tiene lugar cuando con mala fe, lo que se ha dado en la especie, dado que el pago de jubilación hecho por la parte demandada, aunque ilegal, fue hecho embase el contrato colectivo y con aceptación del actor. En lo que si tiene razón el actor es en lo relativo a la responsabilidad solidaria del demandado Álvaro Guerrero Ferber, pues tal responsabilidad la consagra el Art, 36 del Código del Trabajo, Que dice: “Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes, de barco, y en general las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. El Empleador y sus Representantes serán responsables en sus relaciones con el trabajador”. Por las misma consideraciones

anotadas. Esta Primera Sala de lo Laboral y Social, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, acepta el recurso deducido por el actor y casa la sentencia impugnada en la parte relativa a la responsabilidad solidaria del demandado Ing. Comercial Álvaro Guerrero Ferber y se dispone que pague, solidariamente con el Banco La Previsora los rubros ordenados en la sentencia de segunda instancia. Publíquese y Notifíquese²⁵.

f) Drs. Jaime Velasco Dávila.- Miguel Villacis Gómez.-Hugo Quintana Coello

La Responsabilidad Solidaria que consagra el Art.41 del Código del Trabajo cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes.

ACTOR: Cesar Ochoa

DEMANDADO: Martha Cecilia Palmay (Representante Legal de Tenería Palmay Cía. Ltda.)

JUICIO No.: 1276-2009

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SEGUNDA SALA DE LO LABORAL. Quito, a b r i l 6 de 2 0 1 1; las 15 h 3 5

VISTOS: Martha Cecilia Palmay Arévalo, por sus propios derechos y como Gerente y Representante Legal de Tenería Palmay Cía. Ltda., inconforme con la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de Origen que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio de procedimiento oral laboral que sigue en su contra César Leónidas Ochoa Ruiz, en tiempo oportuno dedujo recurso de casación, accediendo por tal motivo la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: **PRIMERO:** Por lo dispuesto en el artículo 184 numeral 1 de la Constitución de la República y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia es competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** La recurrente estima que en la sentencia que impugna se ha infringido el Art. 41 del

²⁵ JURISPRUDENCIA: "*Corte Suprema de Justicia*", Quito, 1998, pág. 66,68

Código del Trabajo. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Del análisis del recurso interpuesto se deduce que la pretensión de la recurrente radica en sostener la improcedencia de la solidaridad patronal declarada por el Tribunal de Alzada, asegurando que Tenería Palmay Cía. Ltda. Inicia sus actividades desde el 04 de marzo de 1992, según consta en el Registro de la Superintendencia de Compañías, y por tanto el tiempo anterior de labores reconocido le causa gravamen irreparable. **CUARTO:** En la especie, se observa: a) El Art. 41 del Código del Trabajo determina: “Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador ...”, evitándose con ello vulneración a los derechos de los trabajadores; consagrando esta garantía de protección, varios aspectos, así: 1) Se entiende por responsabilidad solidaria laboral, la obligación legal o contractual que nace para la persona en cuyo provecho se realice la obra o preste el servicio, la cual responde conjunta o indistintamente con el obligado directo en virtud de una extensión de la responsabilidad proveniente de la ley.) Esta responsabilidad, es procedente incluso en el caso de que el nexo laboral se hubiere producido mediante prestadores de actividades complementarias, entendiéndose por tal, a toda persona que sin ser representante conocido del patrono interviene por cuenta de éste último en la contratación de los servicios de uno o varios trabajadores, sin perder su propia responsabilidad. 3) En la especie, no hay duda, respecto de la existencia de relaciones laborales y de que éstas además se prestaron en forma continuada en principio para Tenería Palmay Rbb. Par. Industria. Desde el 15 de junio de 1987, hasta el 31 de diciembre de 1992; y a partir del 01 de enero de 1993 la prestación fue para Tenería Palmay Cía. Ltda. (fjs. 568), de allí entonces la procedencia de la solidaridad patronal determinada por el Tribunal de Alzada, tanto más que debe recordarse lo dispuesto en el Art. 171 del Código del Trabajo que señala: “En caso de cesión o de enajenación de la empresa o negocio o cualquier otra modalidad por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éste estará obligado a cumplir los contratos de trabajo del antecesor. En el caso de que el trabajador opte por continuar con la relación laboral, no habrá lugar al pago de indemnizaciones” (el subrayado nos corresponde); por lo que, el hecho de que Tenería Palmay se constituyera como compañía limitada en marzo de 1992, no determina la exclusión de las

responsabilidades anteriores a esta fecha; tanto más que, la prestación de servicios y la actividad empresarial venían siendo las mismas. 4) Debe recordarse además que la Ley, la doctrina y la jurisprudencia determinan que es facultad privativa de los jueces de instancia realizar la valoración de las pruebas que hayan sido legalmente pedidas en el desenvolvimiento del proceso; permitiendo sin embargo, al Tribunal de Casación entrar a controlar la estimación que se haya efectuado respecto de ellas; por lo mismo, no se trata de revalorarlas sino de examinar que en ésta no se hayan transgredido los principios que la regulan, es decir que no se hayan cometido arbitrariedades. Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese Y devuélvase. Drs. Gastón Ríos Vera, Carlos Espinosa Segovia y Alonso Flores Heredia. JUECES NACIONALES.²⁶ Certifico. Dr. Oswaldo Almeida Bermeo.
SECRETARIO RELATOR.

1.13.- Contrato Individual Del Trabajo

La expresión de contrato de trabajo fue utilizada en el siglo XIX, y de manera oficial nace por primera vez en Bélgica, con la Ley del 10 de marzo de 1900. Posteriormente surge y paulatinamente en Suiza y Francia, y en otros países del mundo incorporando como contrato de trabajo en su legislación laboral.

Antes de la edad contemporánea existía una supuesta igualdad entre los seres humanos, en aspectos políticos, sociales, jurídicos y económicos. Pero no estaban presentes en las relaciones empleador-trabajador, y consecuentemente, constituía en una injusticia, porque el trabajador es la parte débil de la economía; *“por lo tanto el contrato de trabajo aparece como una reacción contra las arbitrariedades del capitalismo industrial y del liberalismo económico.”*²⁷

²⁶ JURISPRUDENCIA: "Corte Nacional de Justicia", Quito, 2011, pág. 28

²⁷ GONZALEZ CHARRY, Guillermo: "Tratado de Derecho al Trabajo", Sexta Edición, Editorial Dibrena, Bogotá, 1985, Pág.139.

La aplicación de la expresión de Contrato de Trabajo nace en el año de 1900, en Bélgica y posteriormente en Suiza y Francia , incorporando a cada uno de sus legislaciones laborales, marcando un hito importantísimo para fijar las diferencias en las relaciones entre empleador y trabajador, debido a que en aquella época, antes de llegar a la edad contemporánea todas las personas éramos iguales en todo tipo de aspectos , pero debido ante tanta injusticia, al ser considerado al trabajador como la parte débil de la economía ante arbitrariedades del capitalismo industrial, nace el contrato de trabajo el mismo que marcaría las diferencias entre parte empleadora y trabajadora.

Las clases de contrato individual de trabajo son:

Contrato Individual de Trabajo Expreso: El Contrato Individual de Trabajo Expreso es aquel, en que las partes han acordado de palabra o por escrito, aquello que en esencia es: La prestación de la obra o realización del servicio y la remuneración, aceptada por el trabajador al recibir las disposiciones que emanan de su empleador.”²⁸

Éste contrato se origina antes de existir la relación laboral entre el trabajador y empleador, sea de palabra o por escrito, una vez que sean pactadas las dos partes en las actividades que tenga que desempeñar, sus condiciones y su remuneración; el trabajador se sujetará a las disposiciones de su empleador o patrono. Los contratos individuales de trabajo expreso pueden ser expreso verbal y expreso escrito.

Contrato Individual de Trabajo Expreso Verba: El Contrato individual de Trabajo Expreso Verbal “es aquel en que el empleador y el trabajador, antes que la relación laboral se dé, han acordado de palabra o verbalmente las condiciones a las que van a someterse. Este tipo de contrato tiene validez de acuerdo con: (Art. 11; literal a, y el Art. 12 del C.T.); en caso de omisión en la relación laboral la suple la ley.”²⁹

Clasificación. - El contrato de trabajo puede ser:

²⁸GUZMAN LARA, Aníbal: "Diccionario Explicativo del derecho al Trabajo", Tercera edición, Corporación editora Nacional, Quito, 1986, Pág.142

²⁹BUSTAMANTE FUENTES, Colón: "MANUAL DE DERECHO LABORAL", V Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2013, Pág.121

2.. Expreso o tácito, y el primero, verbal o escrito.

Artículo 12.- Contratos expreso y tácito.- Contrato expreso es cuando el empleador y trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito; “La falta de estipulación expresa se considera tácito toda relación entre empleador y trabajador.”³⁰

Este tipo de contrato, cabe resaltar que antes de que se lleve a cabo una relación laboral entre empleador y trabajador, tienen que haber acordado las dos partes de forma verbal, la prestación de servicios, remuneración y disposición patronal, cumpliendo las disposiciones del artículo 11 y 12 del Código del Trabajo.

Contrato Individual de Trabajo Expreso Escrito: El Contrato Individual de Trabajo Expreso Escrito, surge cuando las partes contratantes acuerdan dejar constancia en un documento escrito, las condiciones en las que va a sujetarse la relación laboral, entre el trabajador y empleador, como base fundamental se tiene al inciso primero (Art.12 C.T.).

Éste documento que se genera, puede ser público o privado, en que celebren las partes, sin la intervención de autoridad competente o solemnidad alguna. En consecuencia todos los contratos escritos son expresos.³¹

El Código del Trabajo en su artículo 19 establece los contratos escritos obligatorios.

“Art.19.- ***Contrato escrito obligatorio.-*** se celebra por escrito los siguientes contratos que son:

- a) Los que versen sobre trabajos que requiera de conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada;

³⁰Corporación de Estudios y Publicaciones: "CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO", Quito, 2013, Art. 11, lit. a, Art.12, Pág.8, 9.

³¹BUSTAMANTE FUENTES, Colón: "MANUAL DE DERECHO LABORAL", V Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2013, Pág.123

-
- b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salaros mínimos vitales generales vigentes;
 - c) Los a destajo o por tarea, que tengan más de un año de duración;
 - d) Los a prueba;
 - e) Los de enganche;
 - f) Los por grupo o por equipo;
 - g) Los eventuales ocasionales y de temporada;
 - h) Los de aprendizaje;
 - i) Los que estipulan por más de uno o más años.
 - j) Derogado
 - k) Los que celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje; y
 - l) En general, los demás que se determine la ley.”³²

De acuerdo al artículo 12 de Código del trabajo, se manifiesta que el contrato expreso es cuando el empleador y trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a un escrito. La falta de estipulación expresa, se considera tácito toda relación entre empleador y trabajador.

Los contratos que se consideren que se celebren tácitamente, se tendrán por condiciones las determinadas en las leyes, los pactos colectivos, los usos y las costumbres del lugar del trabajo.

El contrato individual de trabajo tácito, reconoce a las partes que mantienen una relación, sin condicionamientos de algún tipo o clase, es decir que el empleador acepta las actividades que realiza el administrador. De acuerdo al artículo 12 del Código del Trabajo, en donde se ratifica, que todo contrato a falta de estipulación expresa, se

³²Corporación de Estudios y Publicaciones : "CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO", Quito, 2013, Art. 19, Pág.14

considera tácita la relación de trabajo y por lo tanto estarán sujetas al condicionamiento detallado en leyes, usos y costumbres.

CAPÍTULO II DIAGNÓSTICO

2.1.- ANTECEDENTES.

La Constitución de la República conceptualiza al trabajo como un Derecho y una Obligación, mientras el Código del Trabajo se refiere a las obligaciones de las partes laborales entre ellas la responsabilidad solidaria, volviendo de extrema necesidad la aclaratoria de concepto, límites y procedimiento legal-jurídico a llevarse dentro de la responsabilidad solidaria laboral.

Luego de analizar los casos semejantes al que nos ocupa, se puede deducir que en el transcurso del juicio se emiten criterios de las partes, mismas que a través de pruebas permiten acercarse a la verdad, que favorecen en ciertos casos, pero que también se presentan para en otros perjudicar a quienes la tienen de su lado. Las instancias que se presentan en dichos juicios ayudan a recabar más información, pero también reflejan que los fallos no siempre imparten justicia y por eso se da el recurso de casación en el que se determina la probidad.

En el juicio de trabajo seguido por Etelvina Floricelda Villalta en contra de la Empresa Nacional de Productos Vitales ENPROVIT, los Ministros de la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja han dictado sentencia confirmando la pronunciada por la Jueza Segunda Provincial del Trabajo Loja. El casacionista Subgerente Regional del Sur de ENPROVIT, alega que la demanda ha sido dirigida contra otra persona por ser el Subgerente Regional del Austro, cuando el mismo nunca tuvo ni tiene la representación legal de la empresa con lo cual se ha infringido las disposiciones antes indicadas. Con relación al recurso la Sala estima que no tiene fundamento alguno puesto que los Arts. 35 Y 40 del Código del Trabajo y el Art. 49 letra K, de la Constitución Política, que establecen la solidaridad patronal, permiten que el trabajador pueda demandar a aquel que teniendo las funciones de administración y dirección le dirigiría en sus actividades, no siendo imprescindible que el trabajador demande al representante legal porque generalmente, al menos cuando se trata de una empresa grande, se desconoce quién tiene dicha representación. Y este desconocimiento no puede impedir que el trabajador ejerza su derecho a reclamar lo que por ley le corresponde. En cuanto a la no liquidación de valores, que le correspondían a la trabajadora, por parte del Inspector

de Trabajo, la argumentación de la casacionista no tiene fundamento, según el Art. 185 del Código del Trabajo, el desahucio solicitado por el empleador no tendrá ningún efecto si al término del plazo no consignare el valor de la liquidación, no aplicable al caso, porque el desahucio fue solicitado por la trabajadora. Se rechaza los recursos de casación interpuestos tanto por la actora como por la parte demandada, por no tener fundamento.

2.2.- OBJETIVO DIAGNÓSTICO

2.2.1.- OBJETIVO GENERAL:

Diagnosticar la existencia de un marco legal-jurídico aplicable al procedimiento a llevarse a cabo en relación a las causas laborales donde existan responsables solidarios a manera de partes procesales, de existir calificar el nivel de su eficacia, eficiencia, constitucionalidad, legalidad y justicia.

2.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar el marco jurídico aplicable a los casos jurídicos laborales que tengan como parte a un obligado solidario.
- Comprobar el margen de conocimiento que poseen sobre la obligación solidaria en el ámbito laboral en trabajadores, empleadores, profesionales del derecho y estudiantes de abogacía.
- Diseñar un esquema básico de procedimiento a llevar a cabo en procedimientos laborales con la participación de obligados solidarios.
- Realizar un estudio exhaustivo para un proceso laboral con la participación de obligados solidarios ya terminado, que posea recursos de apelación y casación,

con la finalidad de entrever la manera correcta de proceder en este tipo de causas; esto sin dejar de lado la jurisprudencia existente sobre el caso.

2.3.- VARIABLES.

2.3.1 INDEPENDIENTES

- Conocimiento Social
- Efectividad
- Constitucionalidad
- Legalidad
- Justo
- Legislado

2.3.2 DEPENDIENTES

- Desconocimiento Social
- Inefectividad
- Inconstitucionalidad
- Ilegalidad
- Injusto
- No legislado

2.4.- INDICADORES.

- Código Laboral
- Opinión social
- Opinión profesional
- Constitución
- Base de datos de la OIT
- Opinión trabajadores
- Opinión Empleadores

2.5.- MATRIZ DE RELACIÓN, VARIABLES E INDICADORES.

Diagnosticar la existencia de un marco legal-jurídico aplicable al procedimiento a llevarse a cabo en relación a las causas laborales donde existan responsables solidarios a manera de partes procesales, de existir calificar el nivel de su eficacia, eficiencia, constitucionalidad, legalidad y justicia.				
Objetivos Específicos Diagnósticos:	Variables	Indicadores	Técnicas	Fuentes de Información
Determinar el marco jurídico aplicable a los casos jurídicos laborales que tengan como parte a un obligado solidario.	Conocimiento Social	Código Laboral	Entrevistas	Empleadores y Trabajadores
	Justo			
	Legislado			
Comprobar el margen de conocimiento que poseen sobre la obligación solidaria en el ámbito laboral en trabajadores, empleadores, profesionales del derecho y estudiantes de abogacía.	Efectividad	Opinión social y Opinión profesional	Encuesta	Abogados e Inspectores del trabajo
Diseñar un esquema básico de procedimiento a llevar a cabo en procedimientos laborales con la participación de obligados solidarios.	Constitucionalidad	Opinión trabajadores y Opinión empleadores	Levantamiento de Información	Libros Jurídicos, Códigos y Constitución
Realizar un estudio exhaustivo para un proceso laboral con la participación de obligados solidario ya terminado, que posea recursos de apelación y casación, con la finalidad de entrever la manera correcta de proceder en este tipo de causas; esto sin dejar de lado la jurisprudencia existente sobre el caso.	Legalidad	Constitución, Base de datos de la OIT		

Tabla1

2.6.- MECÁNICA OPERATIVA.

2.6.1.- UNIVERSO

Los Universos a tomarse en cuenta en el presente trabajo investigativo para la confirmación o contradicción de hipótesis serán:

- Los Profesionales del Derecho
- Trabajadores
- Empleadores

2.6.2.- IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

- En la actualidad se desconoce el número de profesionales del Derecho en libre ejercicio en el Ecuador; por lo cual se tomara una muestra 10 abogados litigantes que serán encuestados.
- Según los datos del INEC, GMO, MSP el 27% de los habitantes del cantón Otavalo ejercen un trabajo bajo relación de dependencia por lo cual se tomó una muestra de 30 trabajadores a ser encuestados.
- Según los datos del INEC, GMO, MSP el 8% de los habitantes del cantón Otavalo poseen un trabajo en el cual cuentan con empleados propios es decir son considerados empleadores por lo cual se tomó una muestra de 15 empleadores a ser encuestados.

2.7 INFORMACIÓN

2.7.1.- INFORMACION PRIMARIA

Es la obtenida mediante la realización de encuestas dirigidas a empleadores, trabajadores y profesionales del Derecho; que fundamentan el desarrollo del presente trabajo investigativo y sus conclusiones.

2.7.2.- INFORMACIÓN SECUNDARIA

Es la obtenida a través de libros, códigos, la Constitución la demás legislación ecuatoriana, la jurisprudencia y los tratados internacionales.

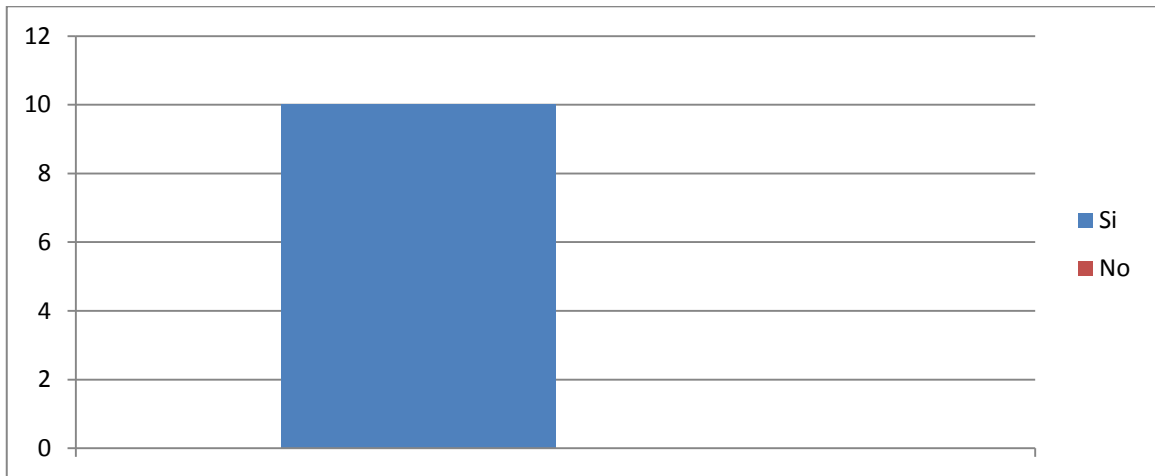
2.8.- PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

2.8.1.- TABULACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A 10 PROFESIONALES DEL DERECHO DEL CANTON OTAVALO.

PREGUNTA 1. ¿Litiga usted en el ámbito Laboral?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%

Tabla 2



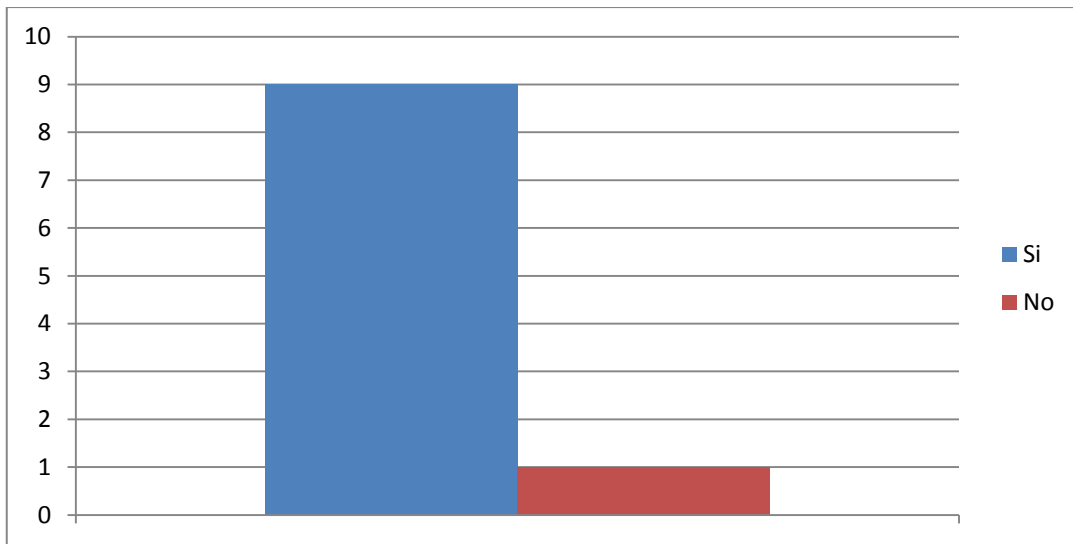
Gráfica 2

Análisis: Podemos ubicar que de 10 profesionales de Derecho sobre los cuales se realiza la encuesta, la totalidad de ellos litiga en el ámbito laboral; de lo cual se desprende que conocen, manejan y brindan tanto asesoría jurídica a la sociedad sobre procedimientos legales en asuntos dentro del ámbito laboral.

PREGUNTA 2. ¿Conoce usted sobre la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%

Tabla 3



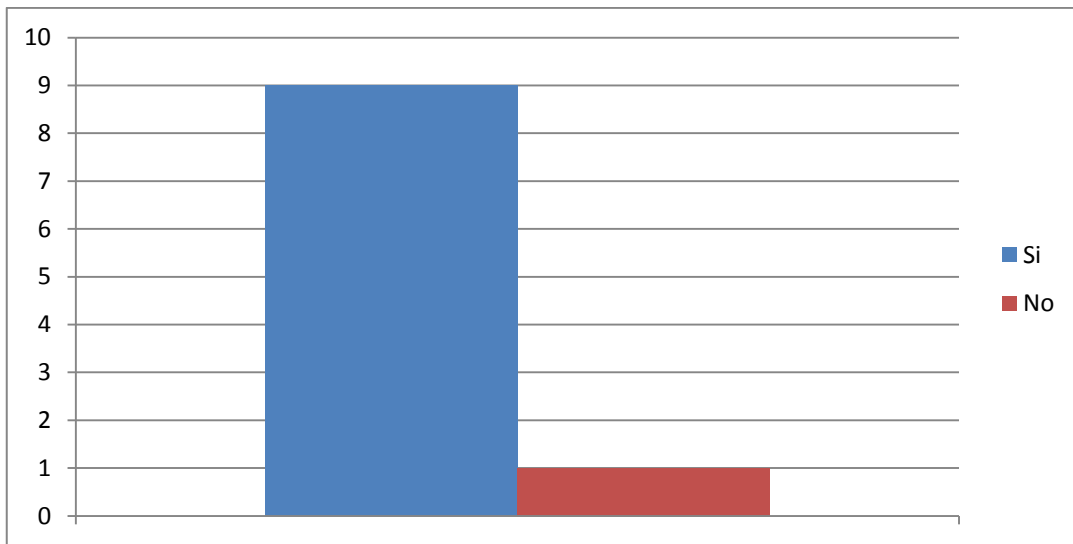
Gráfica 3

Análisis: De los resultados obtenidos en esta pregunta se desprende que de los 10 profesionales del Derecho encuestados nueve de ellos tienen conocimiento sobre la responsabilidad solidaria dentro de los casos laborales sobre una inadecuada aplicabilidad de la Ley Laboral contra el desconocimiento de uno de ellos sobre el tema tratado.

PREGUNTA 3. ¿Está usted de acuerdo con la legislación existente sobre la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%

Tabla 4



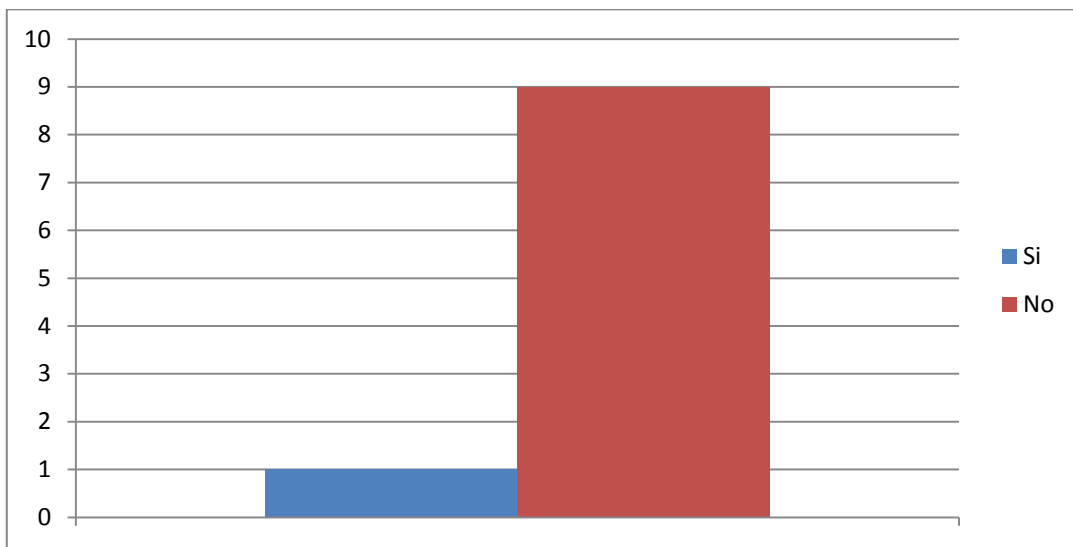
Gráfica 4

Análisis: En lo referente a esta pregunta, nueve de los 10 profesionales de Derecho encuestados, manifiestan estar de acuerdo con la legislación existente en materia laboral en cuanto a la responsabilidad solidaria, exponiendo que esto ejerce sobre los abogados trabajar en favor de su defendido y de acuerdo a lo establecido en la ley laboral y demás leyes análogas al caso, frente a solo una manifestación de desacuerdo sobre la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral.

PREGUNTA 4. ¿Cree usted que se debería limitar la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	10%
No	9	90%

Tabla 5



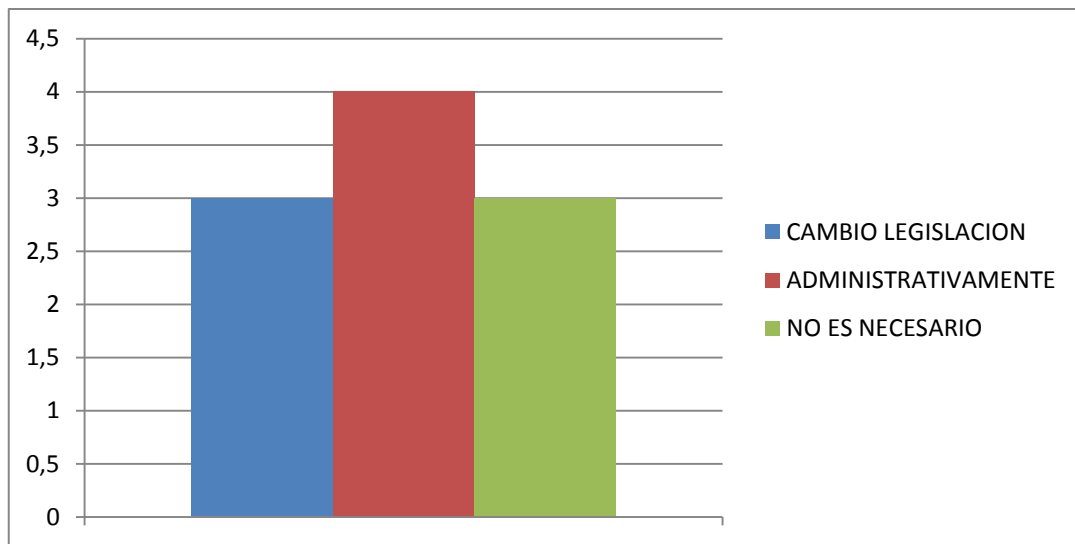
Gráfica5

Análisis: En esta pregunta nos encontramos que solo un profesional cree que se debe eliminar dentro de la legislación laboral la responsabilidad solidaria, frente a los nueve profesionales que consideran que se debe mantener la responsabilidad solidaria dentro de la legislación, pues los encuestados expresaron estar de acuerdo y tener conocimiento del cometimiento sobre dicho tema con lo que es poco probable que se dé una incorrecta aplicación de la ley sobre la responsabilidad solidaria.

PREGUNTA 5. ¿Cómo limitaría la responsabilidad?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Cambio de legislación	3	30%
Administrativamente	4	40%
No es necesario	3	30%

Tabla 6



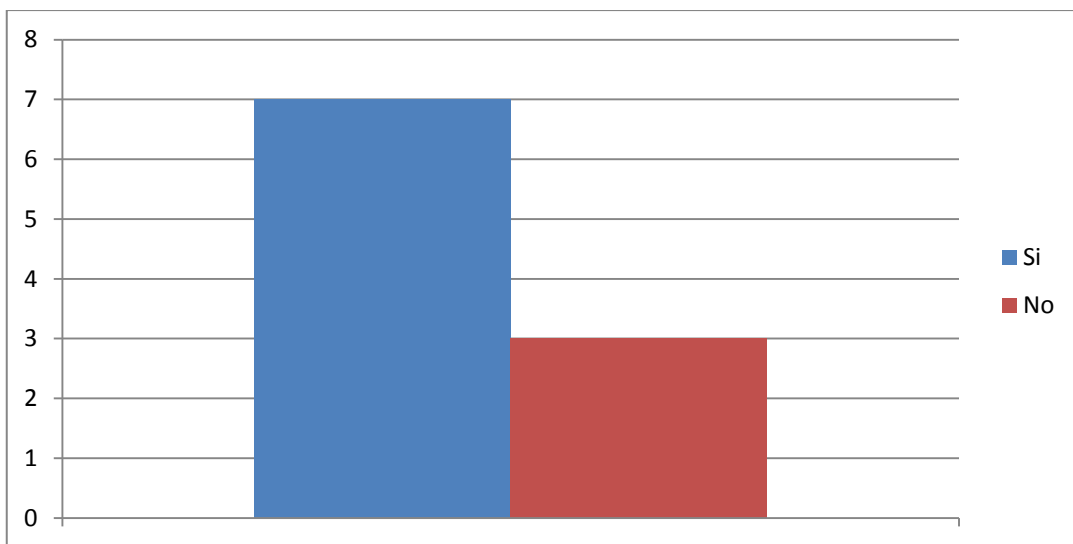
Gráfica 6

Análisis: De esta pregunta se desprende que de los diez profesionales del derecho encuestados cuatro de ellos consideran que la responsabilidad solidaria dentro del ámbito laboral se debería limitarla de forma administrativa, tres profesionales a través de un cambio de legislación y los últimos tres consideran que no es necesario la limitación de la responsabilidad solidaria dentro de la materia laboral, con lo que se desprende que la mayoría de profesionales tienen conocimiento de lo establecido en la ley.

PREGUNTA 6. ¿Cree usted que es justo y efectiva la aplicación de la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%

Tabla 7



Gráfica 7

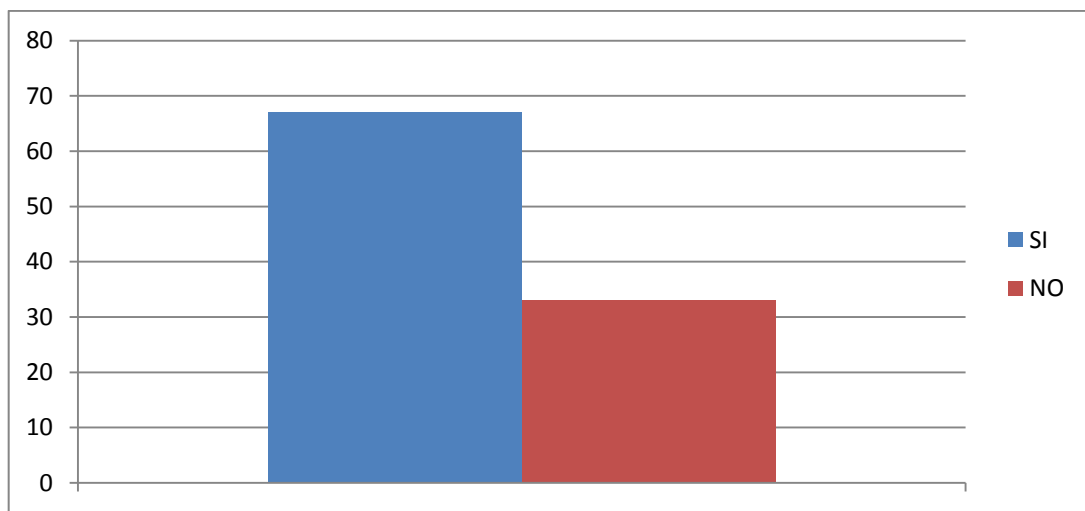
Análisis: Dado que más de la mitad de las y los profesionales encuestados expresan que la aplicación de la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral están de acuerdo y creen que es justo y efectiva la responsabilidad solidaria, frente a la negativa de tres profesionales del derecho considerando que su aplicabilidad no es correcta.

8.2.- TABULACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A 15 EMPLEADORES DEL CANTON OTAVALO.

PREGUNTA1. ¿Cuenta usted dentro de su empresa con administradores?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	67%
No	5	33%

Tabla 8



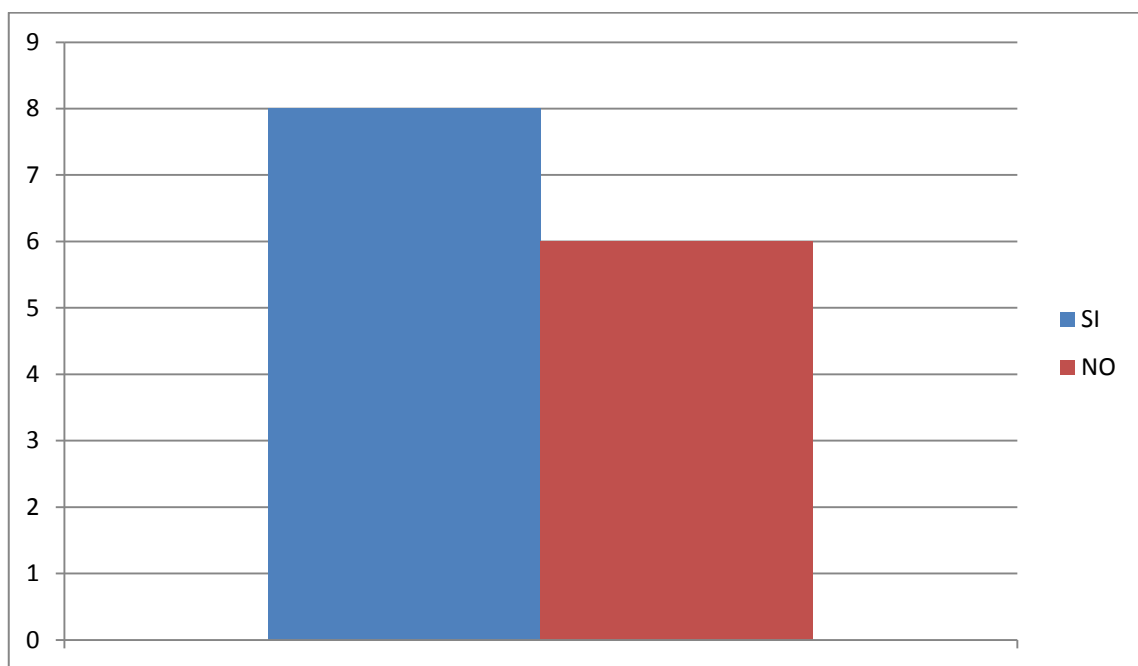
Gráfica 8

Análisis: de esta pregunta se refleja que de quince encuestados solo diez empleadores señalaron que en sus lugares de trabajo cuentan con administradores, frente a solo 5 empleadores que no cuentan con administrador dentro de su empresa.

PREGUNTA 2. ¿Conoce usted la responsabilidad solidaria de los mismos?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	54%
No	6	46%

Tabla 9



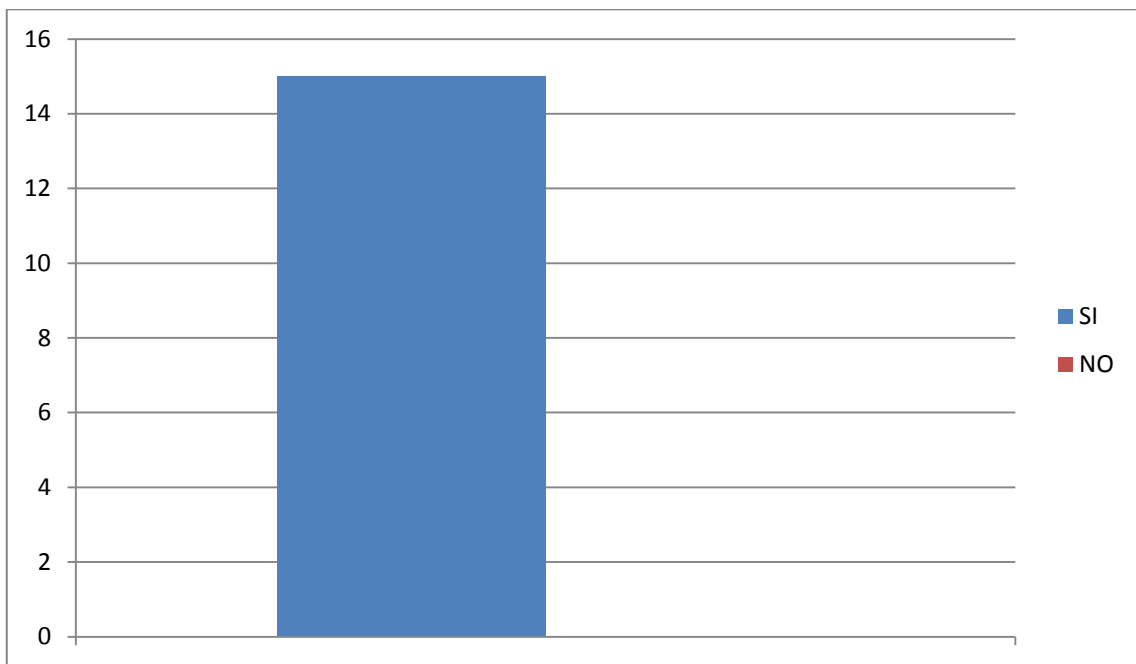
Gráfica 9

Análisis: de los quince empleadores encuestados, se desprende que solo ocho de ellos tienen conocimiento sobre la responsabilidad solidaria que pesa sobre los administradores de su empresa como representantes de los empleadores, frente a seis de los encuestados desconocen sobre esta responsabilidad solidaria y han manifestado su inquietud y la falta de conocimiento frente a este tema en los ámbitos determinados por la ley.

PREGUNTA 3. ¿Está usted de acuerdo con que los administradores sean responsables legalmente?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100%
No	0	0%

Tabla 10



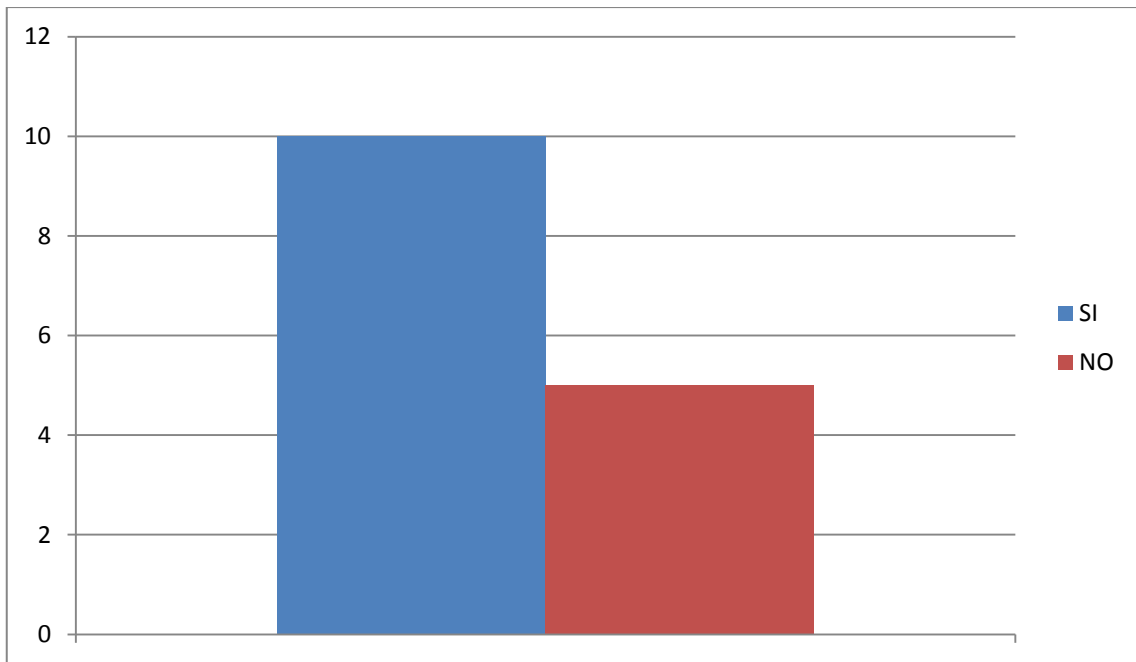
Gráfica 10

Análisis: De la presente pregunta se desprende que de los quince empleadores encuestados, todos están de acuerdo con que los administradores de las empresas sean responsables legales sobre las relaciones que estos mantengan con sus trabajadores, pese a que de la anterior pregunta se desprende que seis de ellos desconocían sobre la responsabilidad solidaria de los administradores.

PREGUNTA 4. ¿Administrativamente controla la responsabilidad a cargo de los administradores?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	67%
No	5	33%

Tabla 11



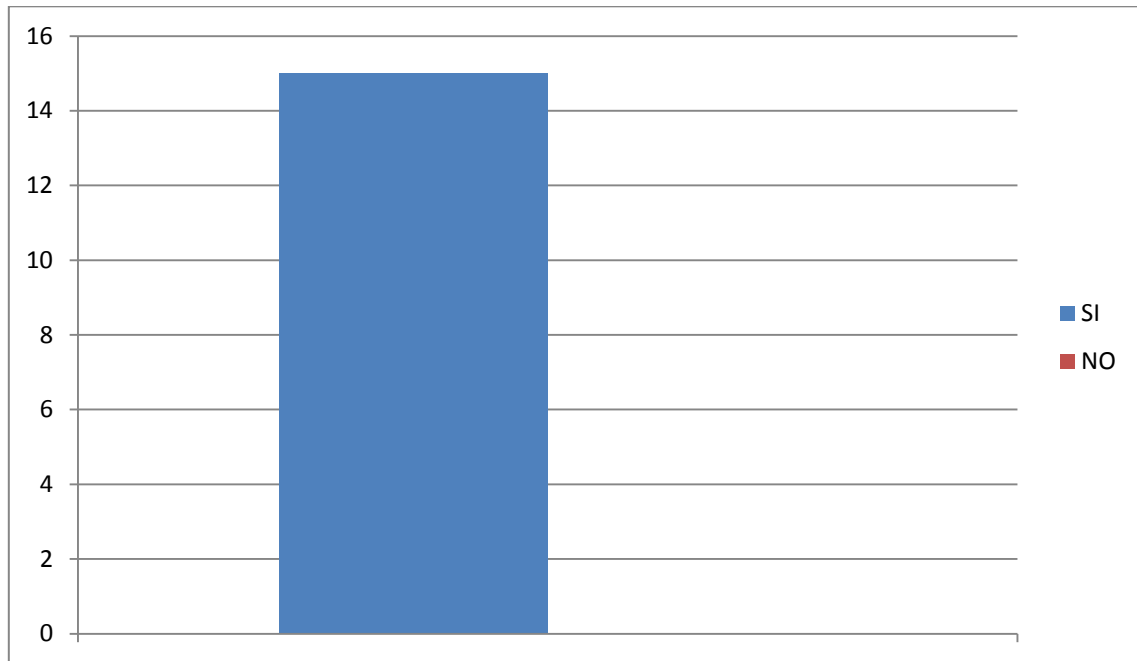
Gráfica 11

Análisis: De la pregunta se desprende que diez empleadores controlan administrativamente el cargo de los administradores, pues solo diez de ellos cuentan dentro de su empresa con administradores y solo cinco de ellos no.

PREGUNTA 5. ¿En caso de un despido de personal, cree usted que de no haberse realizado de manera legal debe compartir la responsabilidad del empleador el administrador?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100%
No	0	0%

Tabla 12



Gráfica 12

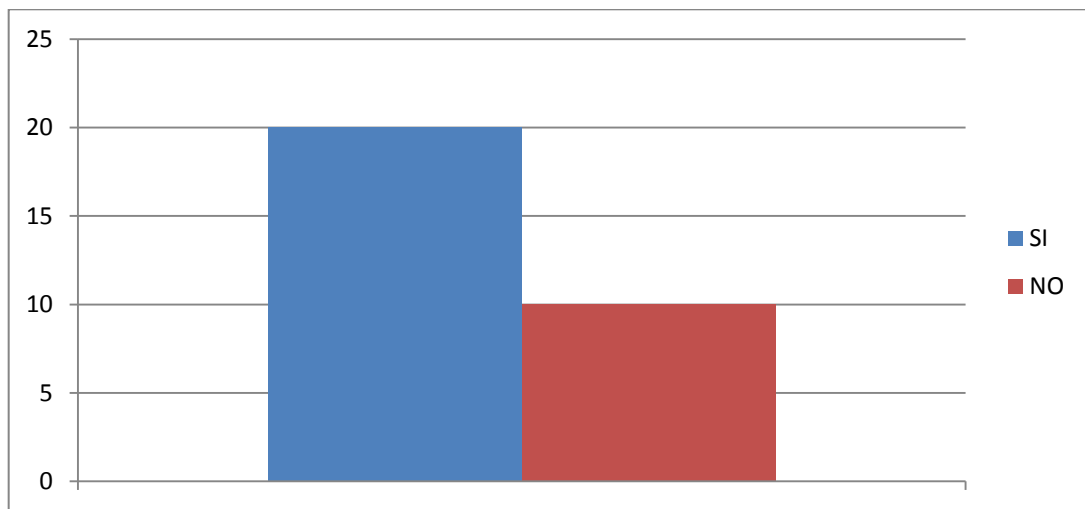
Análisis: De esta pregunta se desprende que los quince empleadores encuestados consideran que si se hubiese suscitado de manera ilegal despidos de personal, los administradores deben tener la misma responsabilidad legal que los empleadores.

8.3.- TABULACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A 30 TRABAJADORES DEL CANTON OTAVALO.

PREGUNTA1. ¿La empresa donde labora cuenta con administradores?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%

Tabla 13



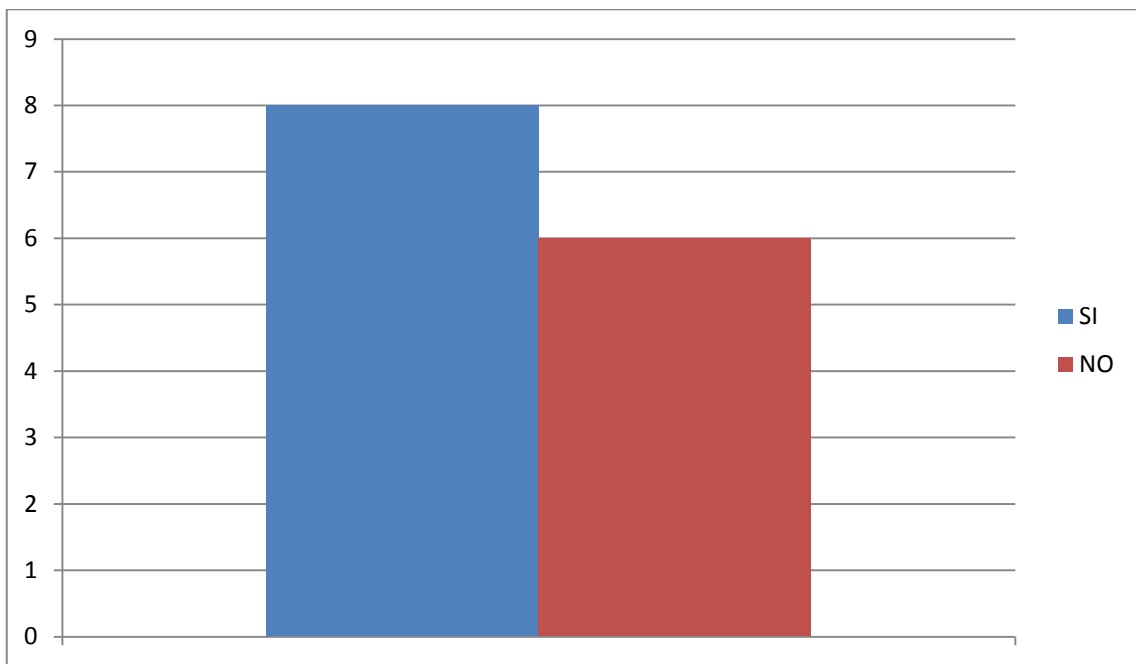
Gráfica 13

Análisis: de esta pregunta se refleja que de quince encuestados solo diez empleadores señalaron que en sus lugares de trabajo cuentan con administradores, frente a solo 5 empleadores que no cuentan con administrador dentro de su empresa.

PREGUNTA 2. ¿Conoce usted la responsabilidad solidaria de los mismos?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	54%
No	6	46%

Tabla 14



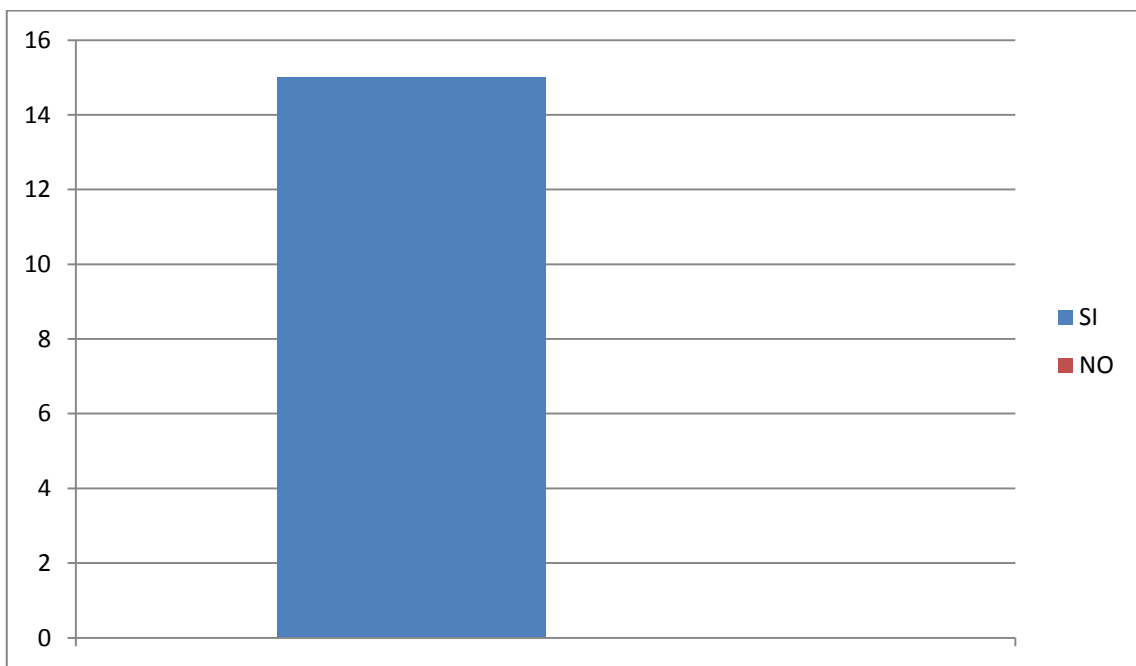
Gráfica 14

Análisis: de los quince empleadores encuestados, se desprende que solo ocho de ellos tienen conocimiento sobre la responsabilidad solidaria que pesa sobre los administradores de su empresa como representantes de los empleadores, frente a seis de los encuestados desconocen sobre esta responsabilidad solidaria y han manifestado su inquietud y la falta de conocimiento frente a este tema en los ámbitos determinados por la ley.

PREGUNTA 3. ¿Está usted de acuerdo con que los administradores sean responsables legalmente?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100%
No	0	0%

Tabla 15



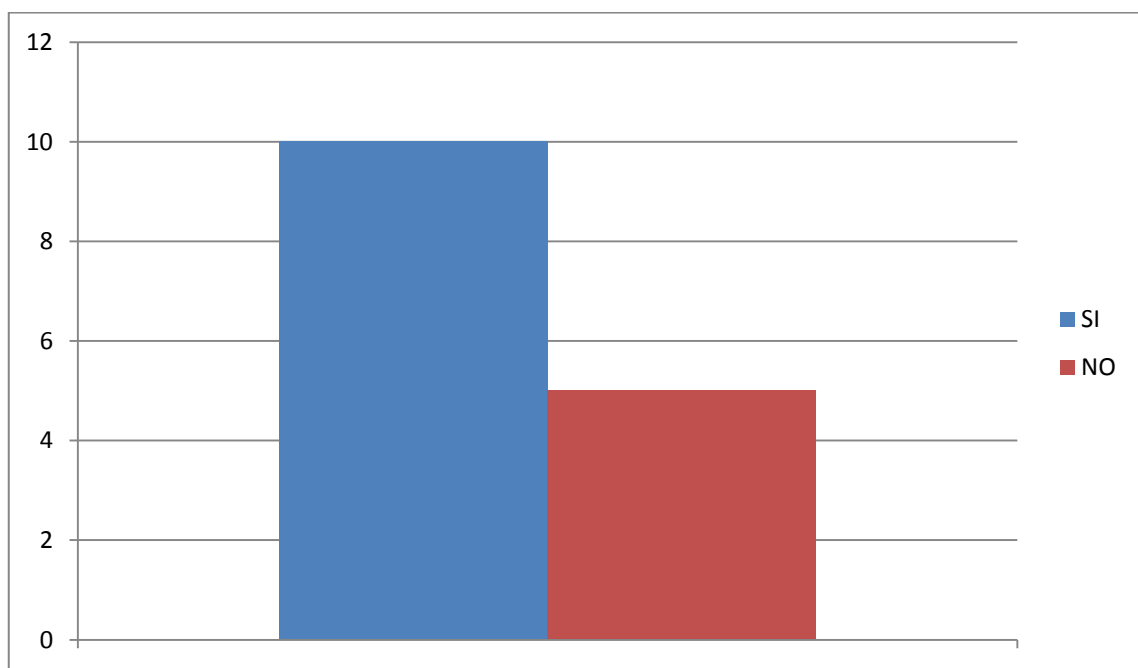
Gráfica 15

Análisis: De la presente pregunta se desprende que de los quince empleadores encuestados, todos están es de acuerdo con que los administradores de las empresas sean responsables legales sobre las relaciones que estos mantengan con sus trabajadores, pese a que de la anterior pregunta se desprende que seis de ellos desconocían sobre la responsabilidad solidaria de los administradores.

PREGUNTA 4. ¿Administrativamente controla la responsabilidad a cargo de los administradores?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	67%
No	5	33%

Tabla 16



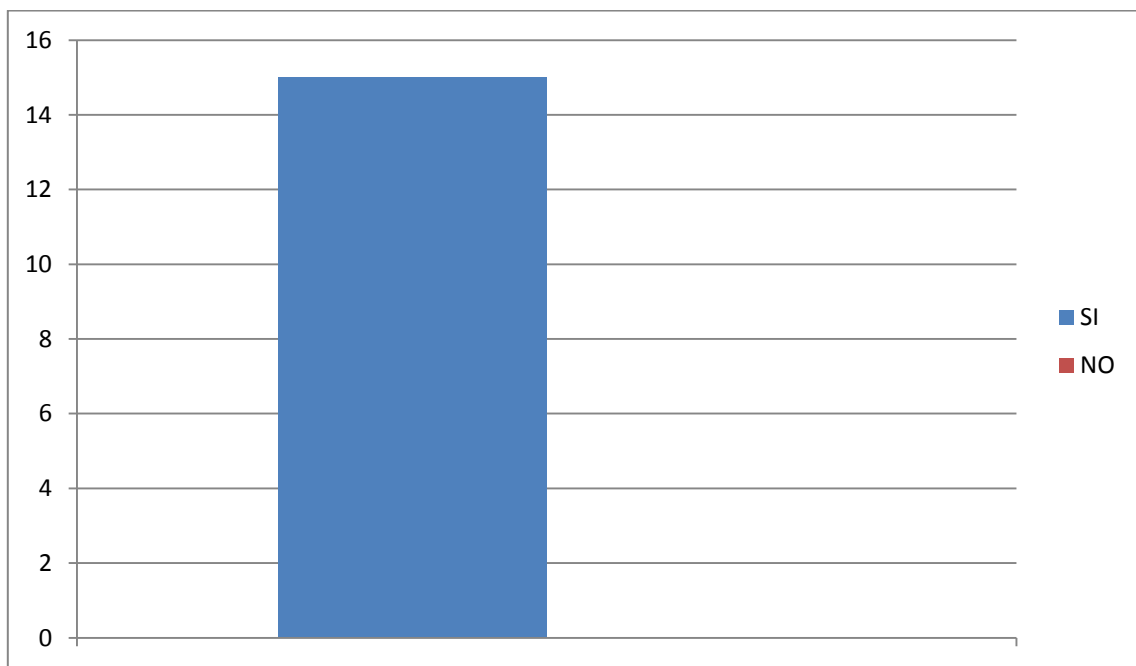
Gráfica 16

Análisis: De la pregunta se desprende que diez empleadores controlan administrativamente el cargo de los administradores, pues solo diez de ellos cuentan dentro de su empresa con administradores y solo cinco de ellos no.

PREGUNTA 5. ¿En caso de un despido de personal, cree usted que de no haberse realizado de manera legal debe compartir la responsabilidad del empleador el administrador?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100%
No	0	0%

Tabla 17



Gráfica 17

Análisis: De esta pregunta se desprende que los quince empleadores encuestados consideran que si se hubiese suscitado de manera ilegal despidos de personal, los administradores deben tener la misma responsabilidad legal que los empleadores.

9.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

De las encuestas realizadas se desprende que; si bien los profesionales del Derecho en su mayoría conocen la definición y el procedimiento a llevarse a cabo en la responsabilidad solidaria laboral de los administradores, mientras son pocos profesionales los que conocen si la legislación precisa una forma alguna de limitación para esta responsabilidad, a la vez de que todos se encuentran de acuerdo en que los administradores deben poseer responsabilidad sobre cada una de sus obligaciones y decisiones que tomen en el uso facultado de su cargo.

Las encuestas realizadas nos permiten deducir que los empleadores que participaron de las mismas, otorgan responsabilidad administrativa y económica a sus administradores; ubicando como limitantes los derechos que los mismos han entregado mediante contrato por lo general escrito a sus administradores.

Los trabajadores coinciden en su mayor en la responsabilidad solidaria que debe tener el administrador en sobremanera cuando se trata de violación de los Derechos laborales de los trabajadores que se encuentren bajo su responsabilidad.

El problema detectado mediante el anterior diagnóstico es: el desconocimiento de un limitante o limitantes en la responsabilidad solidaria laboral, por parte de los profesionales del Derecho, así como de los empleadores y trabajadores. El desconocimiento del procedimiento adecuado para la figura antes mencionada por parte de los trabajadores y empleadores es otro de los problemas que han sido detectados.

10.- DETERMINACIÓN DE LA SOLUCIÓN DIAGNÓSTICA.

Mediante la generación de información sobre procedimientos, conceptos y limitantes de la responsabilidad solidaria laboral; se producirá una socialización específica dirigida

para los profesionales del Derecho, los trabajadores y empleadores; lo cual permitirá un aseguramiento efectivo de los Derechos Laborales.

2.11.- CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO.

- En el Ecuador tomando como muestra a la provincia de Imbabura, Cantón Otavalo el índice de desconocimiento de limitantes para la responsabilidad solidaria laboral es preocupante.
- La falta de socialización sobre la legislación y procedimiento de esta figura produce violaciones consecuentes de los Derechos laborales.
- Es de vital importancia el diseño de un esquema básico sobre el procedimiento a llevarse a cabo en casos laborales donde intervengan responsables solidarios.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO INVESTIGATIVO

3.1.- ESQUEMA GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1.- ETAPAS DEL TRABAJO INVESTIGATIVO.

1. Conceptualización
2. Diagnóstico
3. Identificación del problema y solución diagnóstica
4. Desarrollo de la propuesta
5. Conclusiones

3.1.2.- METODOS Y TÉCNICAS

Primer Capítulo: Se recurrió a la aplicación de un método sintético; por el cual reconstruyó un todo en este caso el procedimiento legal, es decir se recolecto la información legal y jurídica, así como la opinión-conocimiento de tanto los empleadores como los trabajadores; principales actores de la responsabilidad solidaria laboral de los administradores.

La investigación utilizada es la de campo y documental; mediante las cuales conceptualizamos y deducimos el trámite a llevarse por casos de la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral.

Segundo Capítulo: En este se recurrió al método inductivo; dado que de términos específicos como responsabilidad, derecho laboral, solidaridad; se generó un término universal utilizable en el presente trabajo investigativo para definir la obligación solidaria laboral.

En específico la técnica del levantamiento de información a través de encuestas realizadas a empleadores, trabajadores y profesionales del Derecho; que mediante sus respuestas otorgan una lucidez mayor a la hipótesis planteada por el presente trabajo.

Tercer Capítulo: El método deductivo fue aplicado mediante la composición de una verdad universal mediante la investigación de premisas básicas que son parte del todo laboral en cuanto a la responsabilidad solidaria.

Cuarto Capítulo: el método Inductivo fue usado en la presentación de resultados para de esta manera confirmar lo planteado en la hipótesis, y específicamente con un método didáctico se plantea el cumplimiento de los impactos esperados. En cuanto al estudio del caso mediante un método deductivo será eficaz para el análisis de sus partes, y específicamente con un método didáctico-experimental para el desarrollo de un caso práctico simulado.

Quinto Capítulo: el método analítico nos llevó al análisis de la real situación de la responsabilidad solidaria laboral en el Derecho Ecuatoriano; tanto doctrinariamente como jurisprudencial.

3.2.-JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Constitución de la Republica conceptualiza al trabajo como un Derecho y una Obligación, mientras el Código del Trabajo se refiere a las obligaciones de las partes laborales entre ella la solidaria, volviendo de extrema necesidad la aclaratoria de concepto, límites y procedimiento legal-jurídico a llevarse dentro de la responsabilidad solidaria laboral.

Luego de analizar los casos semejantes al que nos ocupa, se puede deducir que en el transcurso del juicio se emiten criterios de las partes, mismas que a través de pruebas permiten acercarse a la verdad, que favorecen en ciertos casos, pero que también se presentan para en otros perjudicar a quienes la tienen de su lado. Las instancias que se presentan en dichos juicios ayudan a recabar más información, pero también reflejan que los fallos no siempre imparten justicia y por eso se da el recurso de casación en el que se determina la probidad.

En el juicio de trabajo seguido por Etelvina Floricelda Villalta en contra de la Empresa Nacional de Productos Vitales ENPROVIT, los Ministros de la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja han dictado sentencia confirmando la pronunciada por la Jueza Segunda Provincial del Trabajo Loja. El casacionista Subgerente Regional del Sur de ENPROVIT, alega que la demanda ha sido dirigida contra otra persona por ser el Subgerente Regional del Austro, cuando el mismo nunca tuvo ni tiene la representación legal de la empresa con lo cual se ha infringido las disposiciones antes indicadas. Con relación al recurso la Sala estima que no tiene fundamento alguno puesto que los Arts. 35 y 40 del Código del Trabajo y el Art. 49 letra K, de la Constitución Política, que establecen la solidaridad patronal, permiten que el trabajador pueda demandar a aquel que teniendo las funciones de administración y dirección le dirigiría en sus actividades, no siendo imprescindible que el trabajador demande al representante legal porque generalmente, al menos cuando se trata de una empresa grande, se desconoce quién tiene dicha representación. Y este desconocimiento no puede impedir que el trabajador ejerza su derecho a reclamar lo que por ley le corresponde. En cuanto a la no liquidación de valores, que le correspondían a la trabajadora, por parte del Inspector de Trabajo, la argumentación de la casacionista no tiene fundamento, según el Art. 185 del Código del Trabajo, el desahucio solicitado por el empleador no tendrá ningún efecto si al término del plazo no consignare el valor de la liquidación, no aplicable al caso, porque el desahucio fue solicitado por la trabajadora. Se rechaza los recursos de casación interpuestos tanto por la actora como por la parte demandada, por no tener fundamento.³³

3.3.-OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La creación de un esquema básico de procedimiento aplicable a la responsabilidad solidaria laboral vuelve eficiente el actuar profesional frente a estos hechos por parte de las y los profesionales del Derecho; además de asegurar un alcance eficiente a la tutela efectiva del Derecho al trabajo; la limitación de la responsabilidad solidaria laboral en cambio asegura que las obligaciones sean totalmente proporcionales a los derechos y

³³"JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", Quito, Reg. Oficial No. 203, 27 noviembre 1997, Pág.8

responsabilidades de la persona; es decir que el administrador sea responsable administrativa e incluso económicamente solo de lo que recae en sus capacidades.

3.4.-FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN

La creación de un esquema básico de procedimiento previsto para la responsabilidad laboral solidaria es factible siempre y cuando se fundamente en la legislación vigente en el código del trabajo, en la Constitución y los tratados internacionales inscritos por el país; a la vez de poseer como comparación procedimientos ya llevados a resolución, más aun cuando han contado con recursos creando jurisprudencia.

La información recopilada en el presente trabajo de investigación, sumada al propio esquema básico antes mencionado será socializada con los empleadores, administradores y trabajadores direccionados a la protección de los derechos esenciales de estos grupos.

3.5.-DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El esquema básico de procedimiento para la responsabilidad solidaria en el ámbito laboral fue diseñado bajo el marco legal del Código de Trabajo; siempre con sujeción a la Constitución de la República y tomando como fuente comparada otros procedimientos análogos.

La información socializada con los empleadores, trabajadores, administradores y profesionales del Derecho es la recolectada dentro del presente trabajo investigativo.

3.6.-FORMAS DE SEGUIMIENTO DE LA PROPUESTA

1. La técnica de las encuestas serán usadas una vez realizada la socialización para ubicar el índice de impactos ocasionados en el actuar de los participantes de las mismas; así como en los profesionales luego de la entrega de los esquemas básicos de procedimiento.

2. La realización de entrevistas a los participantes de la socialización otorgarán valiosa información en cuanto a la manera de manejar casos análogos al tratado en el presente trabajo investigativo.

3.7.-IMPACTOS ESPERADOS DE LA PROPUESTA Y FORMA DE MEDICIÓN

Social: Los trabajadores que tengan conocimiento sobre la responsabilidad solidaria a la que se encuentran sometidos los administradores; poseerán un recurso legal-jurídico suficiente para asegurar la tutela efectiva de sus derechos; bajo el caso de ser cesados en sus funciones; lo cual provocara una sociedad más justa

Legal: La iniciativa para crear o modificar la legislación corresponde a los legisladores, al poder ejecutivo o al pueblo mediante la recolección de firmas de iniciativa. Mediante el diseño del esquema básico de aplicación, la socialización del presente trabajo podrá de una manera legítima y legal impulsar el desarrollo de un marco legal más equitativo en nuestro país.

Jurídico: A través de la adaptación del esquema básico de procedimiento por parte de los profesionales del derecho; los derechos laborales serán respetados en su máxima expresión.

CAPÍTULO IV: ESQUEMA BÁSICO DE PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DEL CASO.

4.1 Análisis del Caso tratado

En el segundo capítulo al que hacemos referencia el diagnóstico, iremos detallando paso a paso lo que ha ido transcurriendo durante todo el proceso, desde la presentación de la demanda ante un Juez de primera instancia que es el Juez Sexto de lo Civil de Imbabura (Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del Cantón Otavalo) hasta cuando es presentado el recurso de casación por parte del demandado ante la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

El mismo que iremos detallando minuciosamente el desarrollo del proceso, de una manera fácil para que el lector pueda comprender.

El presente Juicio laboral, inicia con la presentación de la demanda³⁴, el día lunes cuatro de enero del año dos mil diez, a las diecisiete horas, ante el señor Juez del Trabajo de Imbabura (Otavalo) el señor CESAR ARNULFO PLACENCIA BALLETEROS, ecuatoriano con cédula de ciudadanía No. 100257762-8 y certificado de votación No. 003-0029, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, con la demanda laboral interpuesta al señor DIEGO FELIPE BENALCÁZAR MEDINA, quien lo contrato de forma verbal desde el mes de abril del año dos mil cinco, en calidad de cuidador de baños públicos ubicados en la calle Juan Montalvo y Sucre, y sus funciones era de vender papel higiénico, cobrar por el uso de los baños, limpiar y desinfectar los baños en caso de daños.

El horario de trabajo durante el primer año fue de lunes a domingo de ocho de la mañana a diecinueve horas, en los feriados y en época del Yamor hasta las veinte y tres horas, sin jornadas de descanso ni para almorzar, ni en los días de descanso obligatorios. A partir del segundo año, hasta el quinto año por la dureza de la jornada laboral, solicitó al señor Benalcázar le cambiara el horario, quien accedió de ocho y treinta a diecinueve

³⁴DEMANDA LABORAL; Actor, *Juez del Trabajo de Imbabura (Otavalo)*, 04 enero del 2010, Foja 3,4.

horas, de lunes a viernes, sin pagar algún recargo por horas suplementarias y extraordinarias, sin goce de vacaciones durante los cinco años de trabajo, tampoco recibió el pago del décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, ni utilidades, y además no le afilió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Durante todo el tiempo de trabajo su sueldo fue de Ochenta dólares Americanos.

El señor Diego Benalcázar no ha cancelado el sueldo desde el mes de octubre de año 2009 hasta la fecha actual, por lo que el señor César Arnulfo Plascencia Ballesteros por reiteradas ocasiones le ha solicitado de manera verbal y por escrito, dejándole por escrito el reverso de las facturas de adquisición del papel higiénico que son visibles ya que se encontraban en la caja y son visibles en el momento de retirar el dinero el empleador las divisaba.

El dos de diciembre el demandante se acerca al señor Diego Benalcázar a pedirle su sueldo, a lo que groseramente le responde: "Yo estoy contento porque me estás trabajando gratis y me da lo mismo que me trabajes o no porque ya mismo se me acaba el contrato y además si piensas de mí vas a ver un centavo estás equivocado, no te voy a pagar, así que de gana estas yendo a trabajar, mejor lárgate". Considerando de tal manera en un Despido Intempestivo, por lo que reclama la cancelación de las indemnizaciones correspondientes.

El compareciente se presenta en su lugar de trabajo y no obtiene respuesta positiva de su empleador, quién espera a que salga de los baños para recoger el dinero dejado en la caja, sin cancelar el trabajo de los últimos tres meses al demandante.

De acuerdo con los antecedentes expuestos y con fundamentos en la disposición legal de la Constitución de la República y el Código del Trabajo se demanda al señor DIEGO BENALCAZAR MEDINA:

- a. Al pago de todas y cada una de las remuneraciones adeudadas desde el mes de abril del 2005, y hasta la fecha del despido intempestivo (diciembre 2009), de

-
- las remuneraciones no canceladas de acuerdo a la ley, descontando el pago de los ochenta dólares mensuales.
- b. Al pago de las indemnizaciones por Despido Intempestivo de acuerdo a los que establece el Art. 188 del Código del Trabajo.
 - c. Al pago de la diferencia salarial, de acuerdo al Salario Básico Unificado, determinado de durante cada año de trabajo.
 - d. La bonificación equivalente al 25% de la última remuneración mensual por falta de desahucio.
 - e. Los décimos terceros y décimos cuartos sueldos de todos los años partir de abril del 2005 hasta la fecha del despido intempestivo.
 - f. El pago de vacaciones no gozadas durante todo el tiempo que ha prestado sus servicios.
 - g. Al pago de las remuneraciones no canceladas de los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2009, los que se cancelarán con el triple de recargo de acuerdo a los establecido en el Art. 94 del Código del Trabajo.
 - h. Las horas suplementarias y extraordinarias puesto que trabajó de la jornada normal de trabajo más de 8 horas diarias y durante los sábados y domingos.
 - i. Los fondos de reserva conforme lo establece el Código de Trabajo en su Art. 196.
 - j. Al pago del aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - k. Los intereses que la ley dispone al momento del despido.
 - l. El pago de costas procesales, a más de los horarios del defensor.

Por la naturaleza la cuantía se fijó en Diez mil dólares Americanos. A la causa se le da un trámite Oral previsto en el Art. 575 del Código del Trabajo. Al demandado se le cita con la demanda y la providencia mediante comisión dirigida al señor Teniente Político de la Parroquia de Eugenio Espejo, en domicilio ubicado en sector de Calpaquí, a pocos metros del estadio de la comunidad.

Las notificaciones que corresponden al demandado en el casillero Judicial No. 47 del Palacio de Justicia de la ciudad de Otavalo. Nombrado como defensor al Ab. FRANKLIN ESTALIN MAYALITA ANDRANGO, Matrícula 625C.A.I., a quién se faculta de suscribir y firmar cuanto escrito se necesario para la defensa.

Se acepta el trámite Oral que corresponde³⁵, disponiéndose: que se cite al señor Diego Felipe Benalcázar Medina, en el lugar que se indica en la demanda, mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia Eugenio Espejo; previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Otavalo para sus futuras notificaciones. Se convoca a la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación y Formulación de Pruebas para realizarse Oral y por escrito según lo dispuesto el Art. 576 ibídem para día miércoles 03 de febrero de 2010 a las 08h15, diligencia a la que concurren las partes en forma personal o por intermedio del Procurador Judicial, con poder amplio y suficiente para poder transigir tal como lo disponen los Art.40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta la cuantía fijada.

La Tenencia Política³⁶, da por recibida la comisión ordena por el señor Juez de lo Civil de Imbabura.

El 27 de enero del 2010 a las 16h00, en la parroquia de Eugenio Espejo se citó al demandado señor Diego Felipe Benalcázar Medina, por boleta entregada en su persona y dentro de su domicilio situado en la comunidad de Calpaquí, a la entrega se le indicó que tiene la obligación de señalar domicilio en la ciudad de Otavalo, quién manifestó que oportunamente señalará.

En la ciudad de San Francisco de Quito³⁷, capital de la República del Ecuador ante el Doctor LIDER MORETA GAVILÁNEZ, NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, comparece en calidad de MANDANTE, el señor DIEGO FELIPE BELNALCÁZAR MEDINA, con cédula de ciudadanía No. 100279144-8 y certificad de votación No. 207-0002, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil de contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quién da fe de conocer y pide que eleve a escritura pública de la minuta que entrega. El señor Diego Felipe Benalcázar Medina en forma libre y voluntaria confiere

³⁵PROVIDENCIA, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 26 de enero del 2010, Foja 13.

³⁶RAZÓN DE COMISIÓN RECIBIDA, *Tenencia Política Parroquia Eugenio Espejo*, 26 de enero del 2010, Foja 14.

³⁷PROCURACIÓN JUDICIAL, *Notaria Cuarta del Cantón Quito*, 2 de febrero del 2010, Fojas: 6, 7,8.

la PROCURACIÓN JUDICIAL a favor del Doctor ALFREDO BORJA VELASCO, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a nombre y en representación de su MANDANTE realice los siguientes actos jurídicos: comparezca a la Audiencia preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y de Formulación de prueba en el Juicio laboral seguido por el señor CÉSAR ARNULFO PLACENCIA BALLESTEROS.

Para que conteste en forma escrita la Demanda Laboral, deduciendo las excepciones que considere legales: para que anuncie las pruebas que va hacer uso dentro del juicio para que presenten pruebas documentales , testimoniales y periciales; exhibición de documentos, etcétera para que a su nombre y representación, concurra a la Audiencia Definitiva que fuera señalada, y allí rinda Confesión Judicial, reconozca firmas y rúbricas, exhiba documentos , presente e interroge a los testigos, repreguntas a los testigos de la contraparte, solicite Confesión Judicial al actor y para que interroge en su oportunidad. Si los casos lo requieren para que interpongan los recursos de nulidad, apelación y casación, para que solicite la Audiencia de estrados en participe en ella.

El Dr. ALFREDO BORJA VELASCO³⁸, notifica que es el Procurador Judicial del señor DIEGO FELIPE BENÁLCAZAR MEDINA, en el juicio laboral propuesto por el señor CÉSAR ARNULFO PLACENCIA BALLESTEROS. Solicita que las notificaciones que le corresponda las recibe en el casillero judicial No.10 del Palacio de Justicia de Otavalo.

El señor César Arnulfo Placencia Ballesteros³⁹, dentro del juicio laboral signado con el No. 01-2010 que sigue en contra el señor Diego Felipe Benalcázar Medina, informa que por error involuntario no fue posible recabar la razón de haber citado legalmente al demandado, lo que impidió a que se realice la respectiva Audiencia de Conciliación, Contestación a la demanda y Anuncio de Prueba, para lo que solicita se ordene nuevo día y hora para que se lleve a cabo la respectiva audiencia. Las notificaciones que le

³⁸SEÑALAMIENTO DE CASILLERO JUDICIAL DEMANDADO, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, 03 de febrero del 2010, foja 9.

³⁹SEÑALAMIENTO DE NUEVO DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, 04 febrero del 2010, foja 16.

correspondan las recibe en el casillero judicial No.47 del Palacio de Justicia de Otavalo, nombrando como patrocinador al Abogado MARCELO VICENTE BARBA BEJARANO con matrícula 623 C.A.I.

El 01 de marzo del 2010 , a las 8h15, el Dr. Alfredo Borja Velasco, justifica su comparecencia en la tramitación de la causa en calidad de procurador judicial del demandado señor Diego Felipe Benalcázar Medina, se toma en cuenta el nuevo defensor del señor César Arnulfo Placencia Ballesteros. Señala para el día miércoles 31 de marzo del 2010 a las 08h30 a fin de que tenga lugar la diligencia para la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación de la Demanda y Formulación de Pruebas.

El Dr. Alfredo Borja Velasco⁴⁰, en calidad de Procurador Judicial de señor Diego Felipe Benalcázar Medina, en la Audiencia preliminar de Conciliación, Contestación a la demanda y a la Formulación de Pruebas; y conforme lo determinado en el Art.575 del Código del Trabajo y Contesta por escrito:

1. Niega en forma absoluta los fundamentos tanto de hecho como de derecho propuestos en la demanda.
2. Alega en forma expresa ILEGITIMIDAD DE PERSONERÍA de la parte demandada, porque el mandante no es empleador del actor, y no se encuentra obligado a pagar valor alguno que se genere de una supuesta relación laboral.
3. Falta de derecho del actor al haber propuesto demanda laboral en contra del mandante, por cuanto NUNCA HA EXISTIDO RELACIÓN LABORAL, entre actor y demandado en los términos señalados por el Art. 8 del Código del Trabajo.
4. Improcedencia de la acción, puesto que el mandante nunca ha sido administrador de las Baterías sanitarias (baños públicos) ubicados en la calles Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo.
5. Improcedencia de la Acción Laboral, ya que el mandante nunca ha tenido intereses en los bienes municipales.

⁴⁰CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, foja 18.

-
6. Alega nulidad en todo lo actuado por violación de trámite y por omisión de solemnidades legales comunes en todos los juicios.

El señor César Arnulfo Plascencia Ballesteros⁴¹, dentro de la Audiencia preliminar de acuerdo al Art. 577 del Código del Trabajo, formula la práctica de las pruebas en los siguientes términos:

- I. Que se tome en cuenta la aceptación expresa de la relación laboral realizada por el demandado dentro de la intervención de su patrocinador.
- II. Que se adjunte al proceso como prueba de su parte un factura en cuyo reverso se lee una leyenda en la que el señor Diego Felipe Benalcázar Medina, le dice al demandante que busque un nuevo trabajo ya que el contrato de arrendamiento de los baños ya se le acaba.
- III. Que se digne a ordenar día y hora para que el señor Diego Felipe Benalcázar Medina, comparezca personalmente y reconozca personalmente el documento constante en el numeral anterior.
- IV. Que se ordene a la parte demandada que exhiba los roles de pago desde el mes de abril del 2005 hasta 02 de diciembre del 2009 en que fue despedido, de manera especial los últimos tres meses que no han sido cancelados.
- V. Que se disponga a que el Instituto de Seguridad Social IESS, certifique si el señor César Arnulfo Plascencia Ballesteros, portador de cédula de ciudadanía No.100257762-3 fue afiliado y bajo la dependencia de que persona o empresa.

⁴¹FORMULACIÓN PRÁCTICA DE LA PRUEBA DEL ACTOR, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, Foja: 28,29.

-
- VI. En la Audiencia definitiva se solicita al señor Juez recepte el juramento deferido del señor César Arnulfo Plascencia Ballesteros, portador de la cédula de ciudadanía No. 100257762-3.
- VII. Receptar las declaraciones testimoniales de los señores:
- a. Segundo Luis Fabián López Rosero, con cédula de ciudadanía No. 100166686-4, domiciliado en la ciudad de Ibarra.
 - b. Galo Patricio Reinoso Quishpe, con cédula de ciudadanía No.100105220-2, domiciliado en la ciudad de Otavalo, en el barrio de San Blas, entre las calles Estévez Mora entre Roca y Atahualpa, teléfono 092219617.
 - c. María Hermelinda Cartagena Calderón con cédula de ciudadanía No. 100272110-6, domiciliada en la ciudad de Otavalo, frente al Colegio Ingenieros, ubicado en la panamericana norte, en la fábrica ce carpas, teléfono 093522031.
 - d. Víctor Alberto Gallegos Lalangui, con cédula de ciudadanía No.1700512137-2, domiciliada en la ciudad de Otavalo, en la calle Luis Alberto de la Torre y primera línea férrea en el barrio la Florida, teléfono 062925794.
 - e. Sandra Maribel Chalán Maigua, con cédula de ciudadanía No.100365709-3, domiciliada en la comunidad de Quinchuquí, en la calle principal, teléfono 062690270.
- VIII. En la Audiencia Definitiva se dispondrá de la Confesión Judicial del demandados señor DIEGO FELIPE BENALCÁZAR MEDINA, quién depondrá al interrogatorio.

IX. Oficiar a la señora ALBA GARDENIA DONOSO CALDERÓN propietaria de la empresa DISCOM NORTE, RUC No.100220197001 a fin de que certifique si el señor Diego Felipe Benalcázar Medina, portador de la cédula de ciudadanía No. 100278144-8 realiza compras en la empresa , el producto que consume, la cantidad semanal y el lugar de entrega.

Se agrega al proceso teniendo como prueba la documentación:

- a. El oficio enviado por el Msc. Marcelo Andrade , Recto encargado del Instituto Tecnológico Luis Ulpiano de la Torre, dirigido al señor Diego Felipe Benalcázar Medina, para que le conceda permisos por obligaciones educativas al señor César Arnulfo Placencia Ballesteros.
 - b. Seis facturas comerciales que el señor Diego Felipe Benalcázar Medina, que compra los insumos para su negocio, principalmente papel higiénico para los sanitarios ubicados junto al parqueadero central, frente al parque Bolívar.
- X. Solita que se practique un peritaje grafotécnico de dos facturas: 0088466 de Discom Norte, en cuyo reverso existe una leyenda escrita por el demandado y factura 0757182 de Tiendas Industriales Asociadas (TIA), en la que se lee en el reverso de igual forma una leyenda escrita por el señor Diego Felipe Benalcázar Placencia. Que se insinúa como perito al Dr. Otto Rubén Torres Carrera, perito acreditado ante el Consejo Nacional de la Judicatura. El abogado patrocinador se reserva el derecho a formular repreguntas a los testigos de la contra parte, expresar pruebas de manera verbal y reservar el derecho de presentar documentos que considere necesario en la Audiencia Definitiva, el derecho a impugnar la

prueba documental presentada por el demandado y tachar a sus testigos en el momento mismo de la Audiencia final.

El Dr. Alfredo Borja Velasco⁴², en calidad de Procurador Judicial del señor DIEGO FELIPE BENALCÁZAR MEDINA, en el juicio laboral propuesto por el señor CÉSAR ARNULFO PLACENCIA BALLESTEROS, solicita la práctica de las diligencias probatorias:

1. Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del mandante la contestación dada a la demanda, que se reproduce en todas sus partes.
2. Que se oficie al Departamento Legal del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, a fin de que remita copias certificadas del Contrato de Arrendamiento del parqueadero Central, celebrado con el señor VICTOR CAHUASQUI, el 07 de marzo del 2005.
3. Que se oficie al señor Jefe de Bodega del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, a fin de que remita a su Despacho la copia certificada del ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN de las Baterías Sanitarias, ubicadas en el parqueadero Central, calle Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo suscrita el 1 marzo del 2005.
4. Que se oficie al Departamento Legal del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, para que certifique e informe si por disposición municipal en el mes de diciembre del 2009 se da por terminado el Contrato de Arrendamiento del Parqueadero Central de igual forma de la administración de las Baterías Sanitarias.
5. Que se oficie al Departamento Legal del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, previa la revisión correspondiente certifique e informe que el DIEGO

⁴²FORMULACIÓN PRÁCTICA DE LA PRUEBA DEL DEMANDADO, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, foja 30.

FELIPE BENALCÁZAR MEDINA, ha sido concesionario, arrendatario o administrador de las Baterías Sanitarias, ubicadas en el Parqueadero Central, calle Sucre y Juan Montalvo de la ciudad de Otavalo.

6. Que se oficie al señor Secretario, Abogado de Universidad Técnica del Norte, a fin que certifique e informe si el señor Diego Felipe Benalcázar Medina, en período de abril 2005 a agosto del 2008, estudiado Ingeniería Comercial, con horario de tres de la tarde a nueve de la noche, con materias de especialización y en horas de la mañana aprobando Educación Física e Inglés.
7. Que se oficie al Director del Proyecto de Apoyo a las MIPYMES del cantón Otavalo BID-FOMIN, para que certifique que en el período de enero a agosto 2009, el Diego Felipe Benalcázar Medina, realizaba prácticas con un horario de ocho y media de la mañana hasta las seis de la tarde.
8. Que se oficie al señor Director Regional 1 de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana de la ciudad de Ibarra, a fin de que certifique e informe si durante el período de septiembre y diciembre de 2009, el señor Diego Felipe Benalcázar Medina, trabajaba en dicha dependencia, con el horario de ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.
9. Que en el momento que se realice la Audiencia Definitiva disponga que comparezca el señor CÉSAR ARNULFO PLACENCIA BALLESTEROS, rinda CONFESIÓN JUDICIAL, de conformidad con el interrogatorio que le será formulado al momento mismo de la diligencia.
10. Que se recepcen las declaraciones testimoniales de los señores MARIO RENÁN NARVAÉZ, con cédula de ciudadanía No. 040069122-6, VICENTE MARCO GUAJÁN TOCACHI, con cédula de ciudadanía No. 100156413-5 y RODOLFO PAZMIÑO SEVILLANO, con cédula de ciudadanía No.100318754-7 de conformidad con el interrogatorio que le serán formulados en el momento de la

diligencia, los testigos tienen su domicilios en cantón Otavalo, a quienes se les notifica en el domicilio judicial señalado.

11. Se impugna la prueba del actor por ilegal e improcedente.
12. Se solicita que los testigos nominados por el actor, se les repregunte de conformidad con el interrogatorio que les sea formulado al momento de la diligencia. Se reserva el derecho para solicitar la práctica de nuevas pruebas.

Ante el Dr. Galo Rodrigo Espinosa Erazo⁴³, Juez Sexto de lo Civil de Imbabura y el secretario se instala en el Juzgado en AUDIENCIA PRELIMINAR de Conciliación, Contestación a la demanda y de Formulación de Prueba, con la concurrencia del Dr. Alfredo Borja Velasco, Procurador judicial del Demandado señor Diego Felipe Benalcázar Medina. El demandante el señor César Arnulfo Plascencia Ballesteros no comparece se instala la audiencia prevista en el Art.576 del Código del Trabajo.

El señor Juez invita a las partes a las partes llegar a un Acuerdo Transaccional que ponga fin al Juicio, lo que no es posible por la inasistencia del demandante. El Dr. Alfredo Borja Velasco acusa de rebeldía al señor César Arnulfo Plascencia Ballesteros por no comparecer a la Diligencia.

Al ser las 08h56 comparece a la Audiencia el señor César Arnulfo Plascencia Ballestero. El juzgado concede la palabra al Actor que por medio de su abogado defensor formula la prueba por escrito. Se ordena que para el día miércoles 07 de abril del año en curso, a las 08h30, a fin de que comparezca el demandado señor Diego Felipe Benalcázar Medina, a reconocer las facturas conforme lo solicita en el acápite III. El mismo día a las 08h45 el señor Diego Felipe Benalcázar Medina debe comparecer al juzgado a exhibir los roles de pago, solicitado en el acápite V. En la Audiencia Definitiva se receptorá las declaraciones testimoniales de los testigos enunciados en el acápite VII de conformidad con el interrogatorio a formularse, se receptorá la Confesión Judicial del

⁴³ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 31 de marzo del 2010, foja: 31,32.

demandado señor Diego Felipe Benalcázar Medina. Se señala para el miércoles 07 de abril del año en curso, a las 14h15 a fin de que se practique el peritaje grafológico de las dos facturas enunciadas en el acápite XI con la intervención del Licenciado Julio Olmedo Ponce Castro.

El Procurador Judicial del demandado, presenta por escrito la FORMULACIÓN DE PRUEBAS. Impugna las pruebas presentadas por la parte actora, por ser presentadas fuera del término que señala la ley, por cuanto el señor Juez permitió que una vez instalada las sesión el demandante incumpliera con la hora señalada, solicitando que se le declaré en rebeldía por falta de concurrencia. Se Impugna también las facturas presentadas por la parte actora por falta de originalidad. Tacha a los testigos solicitados por encontrarse incursos en prohibiciones legales.

Se señala para el martes, 04 de mayo del año en curso, a las 08H15, a fin que tenga lugar la Audiencia Definitiva, quedan las partes notificadas y se da por terminada la Audiencia Preliminar a las 09h05.

En la misma fecha a las 17h00 se notifica la Audiencia de Conciliación, Contestación a la Demanda y la Formulación de Pruebas, que antecede al Dr. Borja, en calidad de Procurador Judicial del demandado, por boleta fijada en el casillero No.10 del Dr. Alberto de la Torre, a las 17h15 al señor Plascencia, por boleta fijada en el casillero Judicial No.47 de su defensor el Abg. Marcelo Barba Bejarano.

El Dr. Borja en calidad de Procurador Judicial del señor Diego Benalcázar⁴⁴, en el Juicio Laboral No. 001-2010 propuesto por el señor Plascencia manifiesta:

De conformidad con lo establecido en el Art.195 del Código de Procedimiento Civil, el reconocimiento de documento privado se debe hacer expresando que la firma y rúbrica son del que los reconoce, la nota al reverso de la factura 088466 no tiene ninguna firma de responsabilidad, no tiene fecha, ni tampoco está dirigido a persona alguna, y el demandado no tiene nada que reconocer.

⁴⁴ESCRITO PRESENTADO POR EL PROCURADOR JUDICIAL DEL DEMANDADO, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 06 de abril del 2010, foja 33.

De la contestación a la demanda, y de las pruebas aportadas, se desprenden que el mandante, nunca ha sido empleador del actor, nunca ha existido vínculo contractual en los términos del Art. 8 del Código de Trabajo. Por lo que el mandante no puede cumplir con la exhibición de documentos solicitados por el actor y dispuesto por la Autoridad en la Audiencia Preliminar.

El señor Plascencia⁴⁵ dentro del Juicio laboral que sigue en contra del señor Benalcázar. Conjuntamente con su patrocinador nombra al Abogado José Quimbo Amaguaña con matrícula 648 C.A.I. para que en forma conjunta o por separado pueda suscribir y firmar cuanto escrito sea necesario para la defensa de sus intereses, cuyas notificaciones las recibe en el mismo casillero.

Ante el señor Dr. Galo Espinosa Erazo⁴⁶, Juez Sexto de lo Civil de Imbabura e infrascrito secretario comparece el Licenciado JULIO OLMEDO PONCE CASTRO, con cédula de ciudadanía No. 180003772-1 y certificado de votación 104-0049, con el objetivo de posesionarse de perito. Acepta el cargo deferido, jurando desempeñarlo fiel y legalmente, se le conceden cinco días a fin de que presente su respectivo informe.

El jefe de la Agencia del IESS de Otavalo, IVÁN ANDRADE MENA⁴⁷, comunica que revisados los sistemas de micros, Host e Internet de la Unidad Administrativa, determina que el señor Plascencia, registra aportes en el año 2004 en la Razón Social Moreno Acosta Ricardo Martín con RUC 1001626835001.

El 9 de Abril del 2010, a las 08h50, el Juez Sexto de lo Civil de Otavalo, solicita se agregue a los autos los escritos correspondientes al caso y se tenga en cuenta para el momento para resolver lo manifestado por el Dr. Borja Procurador Judicial del demandado y la designación de defensor al Abogado José Quimbo a fin que suscriba conjuntamente o separadamente los escritos necesarios en la tramitación de la causa.

⁴⁵ESCRITO PARA NOMBRAR NUEVO DEFENSOR DEL ACTOR, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 6 de abril del 2010, foja 35.

⁴⁶ACTA DE POSESIÓN DE PERITO, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 07 de abril del 2010, foja 36.

⁴⁷OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA, *IESS - AGENCIA OTAVALO*, 07 de abril del 2010, foja 37.

La Gerente Administrativa de DISCOM NORTE, la Dra. Alba Donoso⁴⁸, confirma que el señor Benalcázar, es cliente de la empresa desde el 11 de julio del 2006 hasta el 11 de octubre del 2009, realizando una compra mensual de 20 pacas de papel higiénico.

El Licenciado Julio Ponce Castro⁴⁹, es nombrado Perito en el Juicio Oral de Trabajo No.01-2010 propuesto por el señor Plascencia, en contra del señor Benalcázar, para el estudio y análisis grafotécnico de una firma y rúbrica, así como la escritura manual que obran del proceso, aceptado el cargo y posesionado el mismo emite el informe concluyente:

Que del estudio realizado y el cotejo de las firmas y rúbrica, tienen una misma estructuración de velocidad, dirección idéntica, profundidad, leve inclinación, compases iguales, corresponden a un mismo puño.

De todo lo analizado concluye que las notas manuscritas o mensajes que obran en el proceso, en la indicada Factura y Nota de Venta lo realiza el señor Diego Benalcázar, por tanto corresponden a su autoría de puño y letra.

El 14 de abril del 2010, a las 08h50 el señor Juez Sexto de lo Civil de Imbabura solicita que agregue a los autos el informe pericial que se ponga en conocimiento de las partes a fin de que hagan sus observaciones en el término de tres días.

El GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO, a través de su PROCURADORA SÍNDICA, Dra. JOHANA ANDRADE⁵⁰, manifiesta que previa revisión de los archivos correspondientes no se registra concesión, arrendamiento o administración de las baterías sanitarias ubicadas en el parqueadero central, calle Juan Montalvo y Sucre a nombre del señor Benalcázar. Informa también que todos los contratos de arrendamiento concluyeron el 31 de diciembre del 2009, para lo que se procedió a solicitar los desahucios, y a la recepción de los inmuebles que son

⁴⁸OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA, *Discom Norte*, 13 de abril del 2010, foja 38.

⁴⁹INFORME GRAFOTÉCNICO; LCDO. JULIO PONCE, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 13 Abril del 2010, foja 42.

⁵⁰OFICIOS, *Gobierno Municipal del Cantón Otavalo*, 23 abril del 2010, fojas: 45,46 ,47.

administrados por la Municipalidad. Además remite copias certificadas del contrato de arrendamiento del parqueadero central celebrado con el señor VICTOR CAHUASQUÍ, el 7 de marzo del 2005.

El JEFE DE BOBEGA, SEÑOR ROQUE PINTO TABANGO⁵¹. Remite una copia certificada del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN de las baterías sanitarias del parqueadero central, suscrita el 1 marzo del 2005.

El GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO, LA COORDINADORA DEL PROYECTO DE APOYO A LAS MIPYMES DE CANTÓN OTAVALO BID-FOMIN⁵², Isabel Polo Góngora, certifica que el señor Benalcázar, realizó prácticas pre-profesionales en el proyecto en el período comprendido entre enero y agosto del 2009, cumpliendo un horario de 08h00 a 18h00.

La SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, el COORDINADOR GENERAL 1, JOSÉ LARREA JARRÍN⁵³, certifica que el señor Benalcázar, trabajó en la Coordinación Regional 1 de la SPMSPC, como Asistente Administrativo, en el período comprendido entre septiembre y diciembre del 2009, con un horario de 08h00 a 17h00.

Que el oficio del 09 de enero del 2009, a petición verbal del señor Benalcázar, el Msc. Marcelo Andrade⁵⁴, Ex Rector Encargado con cédula de ciudadanía número 100107882-1, dice que existen permisos esporádicos por cuanto la Modalidad a Distancia no requiere presencia permanente, a favor del señor Plasencia.

Dentro de la Audiencia Definitiva⁵⁵ presenta sus alegatos en derecho el señor Plasencia la relación laboral con el demandado, señor Benalcázar, desde abril de 2005 hasta el 2 de diciembre de 2009, resulta incuestionable, con los documentos agregados al proceso,

⁵¹ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS, *Gobierno Municipal del Cantón Otavalo*, 23 abril del 2010, fojas 52.

⁵²CERTIFICADO, *Gobierno Municipal del Cantón Otavalo*, foja 53.

⁵³CERTIFICADO, *Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana*, foja 54.

⁵⁴OFICIO, *Msc. Marcelo Andrade Ex Rector Encargado del Instituto Luis Ulpiano de la Torre*, 30 abril del 2010, foja 58.

⁵⁵ALEGATOS DEL ACTOR, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, fojas: 59, 60,61.

reforzándose con el juramento deferido que rindió el señor Plascencia y la prueba testimonial que se ha presentado en la Audiencia Definitiva.

PRUEBAS DEL ACTOR

Constan unas facturas de venta de papel higiénico de fojas 21 a 26, correspondiente a la empresa Discom Norte, ubicada en San Antonio de Ibarra, dichas facturas están emitidas a nombre del señor Benalcázar y firmadas por el señor Plascencia al momento de la entrega de la mercadería detallada en las facturas en la dirección Sucre y Juan Montalvo, lugar de trabajo del señor Plascencia, es decir los baños del Parqueadero Central, frente al parque Bolívar. Una certificación emitida por la Doctora Alba Donoso, Gerente Administradora de Discom Norte, quien “confirma que el señor Benalcázar, es cliente de dicha empresa desde el 11 de Julio de 2006 hasta el 11 de octubre de 2009, realizando una compra mensual de veinte pacas de papel higiénico marca Elite”.

Un oficio número 0270-ITLUT-RSD con fecha 9 enero del 2009, a foja 27 dirigido al señor Benalcázar con el objetivo de solicitar se conceda permiso cuando sea necesario para que el señor Plascencia, quien trabaja bajo su dependencia, pueda cumplir con las obligaciones de estudiante, carta firmada por el Msc. Marcelo Andrade, Rector Encargado del Instituto Tecnológico Luis Ulpiano De la Torre.

Certificación emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a foja 37, la que manifiesta que el señor Plascencia, registra aportes en esa Institución en el año 2004, bajo la dependencia laboral del señor Ricardo Moreno Acosta. Desde el año 2005 que empezó a trabajar con el señor Benalcázar, no ha sido afiliado al Seguro Social, lo que significa una violación a los derechos de los trabajadores, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Un informe parcial realizado en dos documentos, fojas 39 a 44, que están escritos al reverso por el señor Benalcázar, amenazando al Actor, que se consiga otro trabajo porque ya mismo tiene que entregar los baños, al igual que en una de las notas,

manifiesta una clara preocupación de las ganancias de ese día ya que se sorprende por el dinero entregado. Conclusión del informe pericial realizado por el Licenciado Julio Ponce Castro, acreditado por el Consejo de la Judicatura, que textualmente dice “De todo lo analizado y de los cotejos entre el numeral 1 y 2 se concluye que las notas manuscritas o mensajes que obran en el proceso, en la indicada Factura y Nota de Venta lo realiza el Señor Benalcázar por lo tanto corresponde a su autoría de puño y letra”.

El Juramento Deferido, rendido por el Actor es una prueba sustancial en este tipo de procesos, cuando el expediente se desprende que no existe ninguna otra prueba que manifieste el tiempo de trabajo y la remuneración cancelada de todo ese tiempo, queda absolutamente probado que ingresó bajo relación de dependencia del señor Benalcázar, en abril de 2005 hasta el dos de diciembre de 2009, fecha en la que es despedido intempestivamente, recibiendo una remuneración por los servicios contratados de Ochenta dólares de Estados Unidos de Norte América.

Todos los testigos presentados en la Audiencia Definitiva, en forma clara, unívoca y concordante pudieron manifestar y probar que conocen al señor Plascencia, por trabajar en los baños del Parqueadero Central y que su empleador era el señor Benalcázar.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

Certificaciones emitidas por dos personas del Gobierno Municipal de Otavalo de fojas 45 a 54, la Doctora Johana Andrade, Procuradora Síndica y el señor Roque Pinto, Bodeguero. Se agrega al proceso un contrato legalizado del Parqueadero Central celebrado por el señor Vicente Cahuasquí, el que no tiene ninguna relación con los baños.

Un Acta Entrega Recepción de la Batería Sanitaria, a foja 52, que se encuentra ubicada en el Parqueadero Central, celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, entre el señor Roque Pinto, Jefe de Bodega de Gobierno Municipal de Otavalo y el señor Mario Renán Narváez. No existe ningún proceso de contratación o licitación para arrendar ese inmueble, porque para arrendar un bien de propiedad del Estado o de una entidad

pública debe pasar por un proceso de selección de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el documento no existe tales solemnidades y tampoco está firmado por los personeros y representantes legales del Gobierno Municipal de Otavalo: el Alcalde y la Procuradora Síndica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Demandado no acudió a las dos diligencias ordenadas por la autoridad, a la Audiencia de Conciliación a exhibir los roles de pago del señor Plascencia y a que reconozca su letra en dos notas escritas en Factura y Nota de Venta.

De la documentación adjunta en el día de la Audiencia Final como son las copias certificadas de las tarjetas índices del señor Diego Benalcázar Medina y de la señora Tania Benalcázar Medina, conjuntamente con una inscripción de matrimonio de la señora con el señor Mario Conejo Maldonado, queda demostrado que el señor Diego Benalcázar, empleador del señor César Plascencia, es cuñado del señor Alcalde de la ciudad de Otavalo, por lo que todos los documentos probatorios de parte del demandado son emitidos por el –Gobierno Municipal de Otavalo, debido a que existen influencias de por medio.

Ante el señor Dr. Galo Espinosa Erazo⁵⁶, Sexto de lo Civil de Imbabura y el Secretario que certifica, se instala el Juzgado en AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA, con la comparecencia del Actor señor Plascencia, acompañado por su defensor el Abogado Christian Espín Garzón, con matrícula profesional número 620 C.A.I. y el Demandado señor Benalcázar, acompañado por su defensor el Dr. Alfredo Borja Velasco, con matrícula profesional número 1250 C.A.P.

En las declaraciones testimoniales de la parte actora conforme al interrogatorio que en forma oral formula el Abogado defensor. Comparece la testigo señora SANDRA MARIBEL CHALÁN MAIGUA, con cédula de ciudadanía No. 100365709-3 y certificado de votación No. 042-0005, quien dice conocer al señor Plascencia desde

⁵⁶AUDIENCIA DEFINITIVA, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 4 de mayo del 2010, foja 62.

hace cinco años, quien trabaja en la calle Juan Montalvo y Sucre, cree que el señor que está presente es el patrono del demandante. Desconoce quiénes son los propietarios de las baterías sanitarias ubicadas en las calles Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo, la testigo ha trabajado en un puesto ubicado en la calle Juan Montalvo y Sucre esquina, no conoce al señor Benalcázar y desconoce quién administra las baterías sanitarias de la calle Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo.

Comparece la testigo señora MARÍA HERMELINDA CARTAGENA CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No. 100182175-8 y certificado de votación No. 151-0003, quien dice que conoce al señor Plascencia aproximadamente unos cinco años en su trabajo, en los baños públicos ubicados en la calle Juan Montalvo y Sucre que pertenece al parqueadero, conoce al señor Benalcázar porque tuvo la oportunidad de pedirle le hiciera encargar unos hierros cuando trabajó en la calle Juan Montalvo, se imagina que el señor Benalcázar era el administrador de los baños por cuanto le informaron que debía hablar con él para solicitar el encargo. Considera que el señor Benalcázar es el propietario de las baterías sanitarias ubicadas en las calles Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo, la testigo laboraba entre abril de dos mil cinco a diciembre de dos mil nueve en la calle Juan Montalvo y Sucre esquina del parqueadero central, conoce al señor Benalcázar, sabe que el señor Benalcázar administraba las baterías sanitarias, una vez tuvo la oportunidad de hablar con el demandado para solicitar le haga encargar hierros.

Comparece el testigo señor, VÍCTOR ALBERTO GALLEGOS LALANGUI⁵⁷, con cédula de ciudadanía No. 170512137-2 y certificado de votación No. 131-0128, quien dice conocer aproximadamente unos cinco años al señor Plascencia que trabaja en los baños públicos ubicados en la calle Juan Montalvo y Sucre que pertenece al parqueadero, conoce físicamente al señor Benalcázar porque es usuario de los baños y su trabajo era en la esquina, por versiones de otras personas sabe que el señor Benalcázar estaba a cargo de los baños. Dice que el propietario de las baterías sanitarias ubicadas en las calles Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo es el Municipio, el testigo ha laborado en el período comprendido entre abril de dos mil cinco a

⁵⁷DECLARACIÓN TESTIMONIAL, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 4 de mayo del 2010, foja 63.

diciembre de dos mil nueve en la calle Juan Montalvo y Sucre esquina del parqueadero central y tiene su puesto de trabajo, físicamente conoce al señor Benalcázar, pero no ha conversado con él, conoce que el Municipio administraba las baterías sanitarias.

Según las declaraciones testimoniales de la parte demandada conforme al interrogatorio que en forma oral formula su Abogado defensor.

Comparece el testigo señor MARCO VINICIO GUAJÁN TOCACHI, con cédula de ciudadanía No. 100156413-5 y certificado de votación No. 214-0016, quien dice que el señor Mario Renán Narváez administraba las baterías sanitarias ubicadas en la calle Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo en el período comprendido entre marzo de dos mil cinco diciembre de dos mil nueve, que colaboró durante los tres primeros meses en la administración del señor Narváez, que el señor Benalcázar no disponía de ningún trabajo, que era solamente colaborador. Colaboró con el señor Narváez de marzo a mayo de dos mil cinco, no recibía remuneración por ser colaborador y lo que se sacaba se repartía entre los colaboradores, luego de colaborar con los baños se salió a otro trabajo.

Comparece el testigo señor RODOLFO PAZMIÑO SEVILLANO⁵⁸, con cédula de ciudadanía No. 100318754-7 y certificado de votación No. 128-0007, quién dice que la baterías sanitarias estaban administradas por el señor Narváez en el período comprendido de marzo de dos mil cinco a diciembre de dos mil nueve, que colaboró con la administración, con el cuidado, limpieza y venta de papel higiénico desde el dos mil ocho en adelante, que el señor Benalcázar no disponía de ningún trabajo. Y que él le pidió que fuera a colaborar en los baños y lo hacía los días sábados y domingos, de lunes a viernes trabajaba el señor César.

Comparece el testigo señor MARIO RENÁN NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 040069122-6 y el certificado de votación No. 233-0017, quien dice era el administrador de las baterías sanitarias ubicadas en la calle Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo, en el período comprendido entre marzo de dos mil cinco a diciembre

⁵⁸DECLARACIÓN TESTIMONIAL, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 4 de mayo del 2010, foja 64.

de dos mil nueve, en el mes de diciembre de dos mil nueve el Municipio dio por terminada la relación contractual. No compraba el papel higiénico que utilizaba para los baños, no le interesaba quien compre sea a su nombre o a nombre del señor Benalcázar.

Comparece el demandado señor DIEGO FELIPE BENALCÁZAR MEDINA⁵⁹, con cédula de ciudadanía No. 100279144-8 y certificado de votación No. 207-0002, quien dice conocer al señor Plascencia quien ayudaba en la baterías sanitarias, que el señor Mario Narváez era el administrador de las baterías sanitarias y que él era su colaborador, sí reconoce los recibos o facturas, en una de las notas se refiere a que al señor Narváez tenía que entregar los baños en vista de que se le acababa el contrato, que es cliente de Discom Norte desde hace unos tres años atrás donde adquiría papel higiénico que se utilizaba en los baños.

Comparece el actor señor CÉSAR ARNULFO PLACENCIA BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía No. 100257762-3 y certificado de votación No. 003-0029, quien dice que las baterías sanitarias ubicadas en la calle Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo son de propiedad del Gobierno Municipal del cantón Otavalo, en el mes de marzo de dos mil cinco el Municipio no entregó las baterías sanitarias en referencia al señor Mario Renán Narváez, colaboraron en la administración de las baterías sanitarias en el período comprendido entre el mes de marzo de dos mil cinco a diciembre de dos mil nueve: Narcisa Ballesteros, Rafael Plascencia, su mujer Marcela Buitrón, y que de las otras personas conoce solamente los nombres, comunica que el señor Benalcázar vendió por una temporada el papel higiénico en las baterías sanitarias los días sábados y domingos y que luego por entrar a la universidad dejó de vender, el señor Benalcázar Medina hacía las adquisiciones de papel higiénico, útiles de limpieza, desinfectantes destinados a las baterías sanitarias y que él se encargaba de recibir los pedidos, recaudaba en días ordinarios hasta quince dólares y los días que había programa en el parque de treinta a cuarenta dólares, no podría explicar el monto de dinero que recaudaba mensualmente por la venta del papel higiénico por lo manifestado anteriormente del ingreso diario, en el inicio llevaban un cuaderno con los ingresos

⁵⁹CONFESION JUDICIAL DEL DEMANDADO, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 4 mayo del 2010, foja 65.

diarios y posteriormente ya no lo hicieron, el producto de las ventas de papel higiénico mensual no se repartía entre los colaboradores de la administración de las baterías sanitarias porque al demandante le pagaba ochenta dólares mensuales, que el señor Benalcázar se encontraba estudiando en la Universidad Técnica del Norte entre abril de dos mil seis a agosto de dos mil ocho, desconoce que el demandado haya realizado prácticas en el proyecto de Apoyo a las Mipymes del cantón Otavalo, también desconoce si el demandado entre septiembre a diciembre de dos mil nueve desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde se encontraba trabajando en la Secretaría de Pueblos de Movimiento de Pueblos y Participación Ciudadana, el actor no era estudiante regular porque solo asistía a rendir exámenes de grado por el sistema de estudios libres en el mes de mayo de dos mil nueve y solicitó al Rector Encargado del Instituto Luis Ulpiano De la Torre un oficio pidiendo permiso para cumplir sus actividades estudiantiles, documento retenido por el actor debido a que el señor Benalcázar le manifestó que por su ocupación en la universidad no podría cubrirle con el permiso, y que el oficio estaba en el cajón juntamente con la plata, que el Municipio de Otavalo en diciembre de dos mil nueve dio por terminada la administración de las baterías sanitarias ubicadas en la calle Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo.

De acuerdo al JURAMENTO DEFERIDO de la parte actora, comparece el actor señor PLACENCIA, dice que ingresó a trabajar desde el mes de abril de dos mil cinco y salió en el mes de diciembre de dos mil nueve, su remuneración era de ochenta dólares mensuales, su horario de trabajo era de ocho y treinta de la mañana hasta las siete y media de la noche y días que existían programas en el parque no tenía horario de salida, la relación de dependencia que mantenía era con el señor Benalcázar.

Conforme a los documentos que agregan las partes, la parte actora solicita se agregue a los autos una partida de matrimonio y tarjeta índice constante en dos fojas, la parte demandada solicita se agregue a los autos una certificación conferida por el Msc. Marcelo Andrade.

En el ALEGATO DE LA PARTE ACTORA⁶⁰, el Juez concede la palabra al actor, quién presenta su alegato en forma escrita y se agrega a los autos (foja 59-61).

En el mismo número de foja, el ALEGATO DE LA PARTE DEMANDADA, el Juez concede la palabra al demandado, quien presenta su alegato en forma oral y dice que el señor Plascencia le ha demandado el pago de indemnizaciones precisadas en la demanda, el demandado manifiesta de que nunca ha existido relación laboral entre actor y demandado por lo que no se encuentra obligado legalmente a satisfacer al actor. En la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas acusa la rebeldía del demandado por no concurrir a la hora, ya que el Juez permitió que pasada la hora de iniciación de la diligencia concurra a presentar las pruebas que allí se señalan.

El demandado demuestra que en el transcurso de este juicio que las baterías sanitarias en donde dice el actor que ha laborado pertenecen al Gobierno Municipal del cantón Otavalo, con oficio quince del veinte y tres de abril de dos mil diez el Jefe de Bodega del Municipio de Otavalo presenta Acta de Entrega Recepción de las indicadas baterías sanitarias a favor del señor Mario Renán Narváez, se establece que el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve se han dado por terminados todos los contratos de arrendamiento y de administración de los bienes municipales. Durante la Audiencia de Pruebas no ha llegado a probar de ninguna manera que haya existido relación laboral entre actor y demandado las facturas que han sido agregadas al proceso no acreditan de ninguna manera el vínculo contractual, peor aún los textos que aparecen al reverso de las facturas por cuanto no tienen fecha de elaboración, destinatario, no tienen firma de responsabilidad. Los testigos nominados por la parte demandante ni siquiera conocen al demandado, peor aún que hayan acreditado que sea el empleador, no saben de quienes son las baterías sanitarias en donde dicen que ha laborado el actor. Pide al Juez impugne el requerimiento hecho por la parte actora en el sentido de que mediante un peritaje se reconozca el manuscrito de una de las facturas, ya que lo afirmado por el perito designado no tiene ningún efecto jurídico. Al no existir relación laboral no se encuentra obligado a exhibir o a presentar roles de pago de remuneraciones y de valores

⁶⁰ALEGATO DE LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, 4 mayo del 2010, fojas: 59, 60,61.

adicionales. Con la certificación conferida por el IESS en la que se establece que no ha existido afiliación a nombre del demandado.

En el mismo día 4 de mayo a las 17h00 se notifica la Audiencia Definitiva que antecede al demandado señor Benalcázar con su defensor el Dr. Borja, a las 17h15 al señor Plascencia, con sus defensores los Abogados Marcelo Barba Bejarano y José Quimbo Amaguaña, notificadas las partes.

El JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA⁶¹, agotado el trámite conforme establece el Código del Trabajo y sin otras consideraciones que las presentadas por las partes, el Juzgado, en uso de las atribuciones contempladas en los Arts. 75, 168 y 169 de la Constitución de la República, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, acepta la excepción de ilegitimidad de personería, se desecha la demanda por falta de prueba. Sin costas ni honorarios que regular.

En esta fecha a las 17h00, se notifica la Sentencia que antecede al demandado señor Benalcázar, y su defensor el Dr. Borja, a las 17h15 minutos al señor Plascencia y sus defensores los Abogados Barba y Quimbo.

El señor PLACENCIA⁶², dentro del juicio laboral que sigue en contra del señor BENALCÁZAR, signado con el número 01-2010, dentro del término legal correspondiente, comparece e interpone el Recurso de Apelación. Por cuanto lo que si determinan es que el actor trabajaba en las baterías sanitarias en cuestión, y textualmente la autoridad manifiesta “Pero lo importante es saber a órdenes de quien trabajaba el señor Plascencia”. Todas las pruebas que constan de autos llevan a determinar las funciones de administración del señor BENALCÁZAR. Es perfectamente legal demandar al señor BENALCÁZAR como responsable solidario ya que el mismo manifiesta en su confesión judicial que NOS AYUDABA, acepta ser

⁶¹SENTENCIA, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, 26 de mayo del 2010, foja 69.

⁶²ESCRITO RECURSO DE APELACIÓN, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, 31 de mayo del 2010, foja 72.

encargado, representante, gerente, administrador de las baterías sanitarias ubicadas en las calles Juan Montalvo y Sucre de la ciudad de Otavalo.

El Abogado defensor solicita se eleve el proceso ante la Corte Provincial de Justicia de acuerdo a lo establecido en el Art. 584 y 609 del Código de Trabajo, en concordancia con los Arts. 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil, apela la sentencia emitida por la autoridad con fecha veinte y seis de mayo de dos mil diez y solicita se acepte la demanda en todas sus partes. Las notificaciones que le correspondan en segunda instancia las recibe en la casilla judicial número 94 del palacio de Justicia de la ciudad de Ibarra. Sentado el día lunes treinta y uno de mayo de dos mil diez a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

EL JUZGADO SEXTO DE LOS CIVIL DE IMBABURA⁶³, según lo solicitado por el actor se concede el Recurso de Apelación interpuesto por el mismo para la ante Sala Especializada de lo Civil Laboral, Inquilinato, Niñez y Adolescencia y materias residuales de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, con las partes en rebeldía y observancia de los preceptos legales pertinentes.

En la misma fecha a las 17h00 se notifica la providencia y escrito que antecede al señor Benalcázar con su defensor el Doctor Borja, a las diecisiete horas con diez minutos al señor Plascencia con sus Abogados Barba y Quimbo.

El Dr. Borja⁶⁴, Procurador Judicial del señor BENALCÁZAR, en el juicio laboral No. 001-2010 que propuso el señor PLACENCIA, manifiesta que las notificaciones en Segunda Instancia las recibirá en el CASILLERO JUDICIAL número 123 de la ciudad de Ibarra.

El 10 de junio de 2010 a las 11h30, se solicita se agregue a los autos el escrito que antecede, a las 17h00 se notifica la providencia y escrito que antecede al señor

⁶³ACEPTACIÓN RECURSO APELACIÓN, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, 2 de junio del 2010, foja 75.

⁶⁴ESCRITO SEÑALAMIENTO DE CASILLERO JUDICIAL PARA NOTIFICACIONES EN SEGUNDA INSTANCIA, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura*, 08 de junio 2010, foja 76.

Plascencia con sus defensores los Abogados Barba y Quimbo, a las 17h10 al señor Benalcázar con su defensor el Dr. Alfredo Borja Velasco.

En la SALA DE LO CIVIL, LABORAL, INQUILINATO, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IMBABURA⁶⁵, en la ciudad de Ibarra, el día jueves, 26 de agosto del 2010, a las 11h05 ante el Juez Ponente, Dr. Jaime Cadena Vallejo. En virtud del análisis, la sala concluye que ha existido relación de dependencia laboral entre el actor Plascencia con el demandado Benalcázar, se toma en cuenta el juramento deferido rendido por el trabajador de abril de dos mil cinco a diciembre de dos mil nueve, en cuanto a remuneraciones los salarios básicos unificados establecidos en la ley. Corresponde al empleador justificar que ha pagado los haberes que tenía derecho el trabajador y por ser el actor el recurrente la Sala analiza la procedencia de todas las indemnizaciones que reclama: Pago de todas las remuneraciones adeudadas desde abril de dos mil cinco hasta diciembre de dos mil nueve, por no haberse determinado no se ordena el pago de la reclamación constante en dicho rubro. Pago de la indemnización por despido intempestivo, el actor no ha probado que haya sido despido intempestivo de su puesto de trabajo ya que era su obligación justificar este hecho, no procede ordenar el pago de esta reclamación. Pago de la diferencia salarial de acuerdo al salario básico unificado en cada año de labor, se toma en cuenta el juramento deferido rendido por el trabajador, que afirma haber percibido ochenta dólares mensuales en todo el tiempo de servicios, por lo que se ordena el pago de las diferencias de los salarios básicos establecidos para cada año de labor. Bonificación por desahucio, no se ha demostrado que la relación laboral haya terminado por desahucio, por lo que no se ordena su pago. Décimo tercer y cuarto sueldos por todo el tiempo de trabajo, el demandado no ha presentado roles de pago y no ha demostrado haber pagado al trabajador estos beneficios de orden legal, por lo que se ordena su pago. Pago de vacaciones, el demandado no ha probado haber hecho el pago de vacaciones al demandante, por lo que se dispone el pago de este beneficio. Pago de las remuneraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve con el triple de recargo, el empleador no ha demostrado haber pagado estas remuneraciones en forma oportuna, por lo que se ordena el pago más el triple de recargo conforme a lo dispuesto en el Art. 94 del Código

⁶⁵ESCRITO SEÑALAMIENTO DE CASILLERO JUDICIAL PARA NOTIFICACIONES EN SEGUNDA INSTANCIA, *Juez Sexto de lo Civil de Imbabura, 08 de junio 2010, foja 76.*

del Trabajo. Horas suplementarias y extraordinarias, por cuanto el actor no prueba haber laborado horas suplementarias la jornada normal y horas extraordinarias los días sábados y domingos y días feriados, por lo que no se ordena el pago de estas reclamaciones. Fondos de reserva, al estar demostrado que el trabajador no ha sido afiliado al IESS por el demandado, por lo que se dispone el pago de los fondos de reserva a partir del segundo año de trabajo, conforme a lo dispuesto en el Art. 196 del Código Laboral. Pago del aporte patronal al IESS, esa reclamación debe formular el trabajador directamente a ese Instituto. Intereses, procede a los rubros que determine el Art. 614 del Código de Trabajo. Costas procesales y honorarios profesionales, el trabajador por haber tenido que recurrir a las instancias judiciales para reclamar sus derechos, se dispone el pago de las costas procesales y los honorarios del defensor del accionante. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, la Sala aceptando el recurso de apelación interpuesto por el actor REFORMA la sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Imbabura con asiento en la ciudad de Otavalo y en su lugar se acepta parcialmente la demanda y conforme al análisis precedente se ordena que el demandado, por sus propios derechos, pague al ex trabajador las indemnizaciones: las diferencias salariales entre la remuneración percibida de ochenta dólares y el salario básico unificado en todo el tiempo de la relación laboral, décimo tercero y cuarto sueldos por todo el tiempo de trabajo, pago de las vacaciones de todo el tiempo de labor, remuneraciones no canceladas de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, más el triple de recargo, fondos de reserva a partir del segundo año de trabajo con los intereses y recargos establecidos en la ley, intereses en los rubros que determina el Art. 614 del Código del Trabajo, costas procesales y honorarios profesionales que se regula en trescientos dólares para el defensor del demandante. A la suma de doce mil dos dólares con setenta y dos centavos asciende el monto de la liquidación de las indemnizaciones que se ordena pagar y debe cancelar el demandado a favor del ex trabajador. Los intereses son calculados por el Juez de Primer Nivel una vez que la sentencia que se encuentre ejecutoriada en los rubros que determina el Art. 614 del Código del Trabajo. Los DOCTORES HUGO IMBAQUINGO JUEZ PROVINCIAL, JAIME CADENA JUEZ PROVINCIAL, JAIME ORQUERA CONJUEZ. DOCTORA CECILIA RUIZ

SECRETARIA RELATORA. En Ibarra el mismo día 26 de agosto del 2010, a partir de las 17h30, mediante boletas judiciales se notifica LA SENTENCIA que antecede a PLACENCIA BALLESTEROS CÉSAR ARNULFO en la casilla No. 94 del Abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN, BENALCÁZAR MEDINA DIEGO FELIPE en el casillero No. 123 del DOCTOR BORJA VELASCO ALFREDO. La Sentencia anterior se encuentra ejecutoriada por el Ministerio la Ley.

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA⁶⁶.- SALA DE LO LABORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, no casa la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura el veinte y seis de agosto de dos mil diez, a las once horas con cinco minutos. De conformidad con la disposición del Art. 12 de la Ley de Casación, se entrega la caución al actor y se notifica y cumple. Doctora Paulina Aguirre Suárez (Juez Ponente), Doctora Gladys Terán Sierra, Doctor Wilson Andino Reinoso, JUECES NACIONALES. Certifica el Doctor Oswaldo Almeida Bermeo SECRETARIO RELATOR.

En esta fecha se notifica la sentencia que antecede al actor, en la casilla judicial No. 525, y al demandado, en la casilla judicial No. 881.

El JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA⁶⁷, agrega al proceso y pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ejecutoria del Superior. En la misma fecha a las dieciséis horas con cuarenta minutos se notifica con la providencia que antecede al actor, con sus defensores Abogado Barba y Quimbo. A partir de las diez horas con cincuenta minutos se notifica con la providencia que antecede al demandado, con su defensor Dr. Borja.

El señor Plascencia⁶⁸, se dirige al señor Juez Sexto de lo Civil de Imbabura con el fin de que determine el monto de la indemnización adeudada por el demandado se remita el

⁶⁶SENTENCIA, *Corte Nacional de Justicia*, 17 septiembre del 2013, fojas: 80,81.

⁶⁷NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 7 de diciembre del 2012, foja 82.

proceso ante la señora Liquidadora de Costas de Imbabura, y nombra como su abogado defensor al Abogado Jorge Narváez con matrícula profesional 10-2011-63, a quien faculta suscribir y firmar cuanto documento escrito sea necesario.

El 15 marzo del 2013 a las 8h50, se agrega a los autos el escrito que antecede, la causa pasa a conocimiento de la señora Liquidadora de Costas de Imbabura, para que practique la liquidación solicitada.

En la misma fecha a las 16h30, se notifica con el escrito y providencia que antecede al señor Plascencia, con su defensor el Abogado Jorge Narváez, a las dieciséis treinta y cinco minutos al demandado señor Benalcázar, con su defensor el Dr. Borja, a las dieciséis cuarenta a los Abogados Barba, Quimbo y Espín.

El proceso seguido por BALLESTEROS PLACENCIA CÉSAR ARNULFO en contra de BENALCÁZAR MEDINA DIEGO FELIPE⁶⁹, se procede a realizar el resorteo del Juicio Laboral No. 001-2010, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 19 de fecha 11 de abril del 2013, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, correspondiendo al número: 10311-2013-0009.

Mediante providencia la UNIDAD JUDICIAL, CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA⁷⁰, requiere que el demandado dentro del término de veinte y cuatro horas, pague el valor constante en la sentencia y en la liquidación que antecede, cantidad que asciende a la suma de Catorce Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Dólares con Setenta y Ocho Centavos, por concepto de pago de indemnizaciones laborales.

En la misma fecha a partir de las 16h30, mediante boletas judiciales se notifica el DECRETO que antecede a PLACENCIA BALLESTEROS CÉSAR ARNULFO con su

⁶⁸ESCRITO SOLICITANDO LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 1 marzo del 2013, foja 92.

⁶⁹RESORTEO DE LA CAUSA, *Corte Provincial de Justicia de Imbabura*, 19 de abril del 2013, foja 94.

⁷⁰RECEPCIÓN DEL PROCESO CON LA LIQUIDACIÓN, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 24 de abril del 2013, foja 95.

ABOGADO NARVÁEZ CHIMBO JORGE IVÁN. BENALCÁZAR MEDINA DIEGO FELIPE con el DR. ALFREDO BORJA VELASCO.

El señor Plascencia⁷¹, presenta un certificado de matrícula del vehículo marca Chevrolet, modelo SAIL MT 1.4 4P 4X2 AC, DE AÑO DE FABRICACIÓN 2013, COLOR PLOMO TIPO SEDAN, de placa IBB5898 de propiedad del demandado, en virtud de que no ha cumplido con los pagos ordenados por la autoridad como tampoco ha consignado bienes equivalentes, solicita ordene el secuestro y embargo del referido vehículo para proceder conforme lo determina la Ley, en caso de incumplimiento de las obligaciones generadas en sentencia.

El 14 de mayo del 2013, a las 15h19, para los fines legales pertinentes, revisado el proceso no consta que el demandado Benalcázar, haya cancelado bienes por el valor total adeudado.

Se agrega al proceso⁷² el escrito que antecede y documento adjunto. De la certificación sentada por el señor Secretario de la Unidad en la que el señor Benalcázar, no ha pagado el valor de la liquidación por haberes laborales. Por ser legal el petitorio del demandante y de conformidad con el certificado de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Otavalo y de conformidad con lo que establece el Art. 412 del Código de Procedimiento Civil, se dispone el secuestro para embargo del vehículo anteriormente detallado, para lo que se notifica a la señora Depositaria Judicial de la Unidad, quien contará con el auxilio de la Policía Judicial de Otavalo.

En la misma fecha, a las 16h32, mediante boletas judiciales se notifica el AUTO a PLACENCIA BALLESTEROS CÉSAR ARNULFO con su Abogado NARVÁEZ CHIMBO JORGE IVÁN. No se notifica a BENALCÁZAR MEDINA DIEGO FELIPE dada la naturaleza de la providencia.

⁷¹SOLICITUD DE SECUESTRO Y EMBARGO DE VEHÍCULO, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 09 de mayo del 2013, foja 97.

⁷²DISPOSICIÓN DE SECUESTRO Y EMBARGO DE VEHÍCULO, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 14 de mayo del 2013, foja 99.

El señor BENALCÁZAR⁷³, consigna la cantidad de DOCE MIL DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en dinero en efectivo, valor al que asciende el monto de la liquidación de las indemnizaciones ordenadas a pagar en favor del ex trabajador. Depósito con el que queda cancelada la indemnización laboral, el señor Plascencia no tiene reclamo que hacer en lo posterior. Las notificaciones las recibe en la casilla judicial No. 84 de la Dra. Gloria Hidrobo profesional del Derecho con matrícula No. 10-2003-20 a quien autoriza suscribir cuanto escrito fuere necesario.

El Juez Titular ⁷⁴avoca conocimiento, solicita se ponga en conocimiento de la parte actora la consignación realizada por el demandado, valor que deberá ser retirado por la parte actora por el término de tres días.

En la misma fecha a partir de las 16h30, mediante boletas judiciales se notifica el DECRETO al señor PLACENCIA con su ABOGADO NARVÁEZ. BENALCÁZAR con el DR. BORJA.

Para los fines legales pertinentes procede a entregar al señor Plascencia⁷⁵, la cantidad de DOCE MIL DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en dinero en efectivo y moneda de curso legal.

El señor PLACENCIA⁷⁶, impugna la resolución del Juez, ya que no se cancela la totalidad de lo adeudado por el señor BENALCÁZAR, y solicita una nueva liquidación con la finalidad de determinar el monto exacto de lo adeudado por el demandado.

El jueves 15 de agosto del 2013, 08h28, se agrega al proceso el escrito que antecede, por lo solicitado por la parte actora se dispone se practique la liquidación, remitiéndose el proceso a la Liquidadora de Costas de la Ciudad de Ibarra.

⁷³CONSIGNACIÓN DE DINERO, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 26 de junio 2013, foja 101.

⁷⁴CONOCIMIENTO DE CONSIGNACIÓN DE DINERO AL ACTOR, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 01 de julio del 2013, foja 102.

⁷⁵ENTREGA DE DINERO, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 05 de Julio 2013, foja 103.

⁷⁶IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 31 de julio de 2013, foja 104.

Con la misma fecha, a partir de las 16h30, mediante boletas judiciales se notifica el DECRETO que antecede al señor PLACENCIA con su Abogado NARVÁEZ. BENALCÁZAR con la DOCTORA HIDROBO. Se notifica por última vez al DOCTOR BORJA en la casilla No. 10.

La LIQUIDADORA DE COSTAS⁷⁷, TANIA PILLAJO ORTIZ, comunica que la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES CON UN CENTAVO, ASCIENDE EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN.

El actor ⁷⁸comparece y solicita copias certificadas de las sentencias emitidas en primera y en segunda instancia.

Al término del diagnóstico del proceso No. 009-2013, propuesto por el señor Cesar Arnulfo Plascencia Ballesteros en contra del señor Diego Felipe Benalcázar Medina, podemos concluir, que la sentencia de primera instancia a pesar de existir elementos de convicción; como declaraciones testimoniales, facturas a nombre del señor Benalcázar, el informe grafotécnico de manuscritos que pertenecen al demandado, vinculan al señor Benalcázar como empleador y el Juez de primera instancia desecha la demanda por falta de prueba, justificando que no se están cumpliendo simultáneamente los requisitos del Art. 8 del código del trabajo .

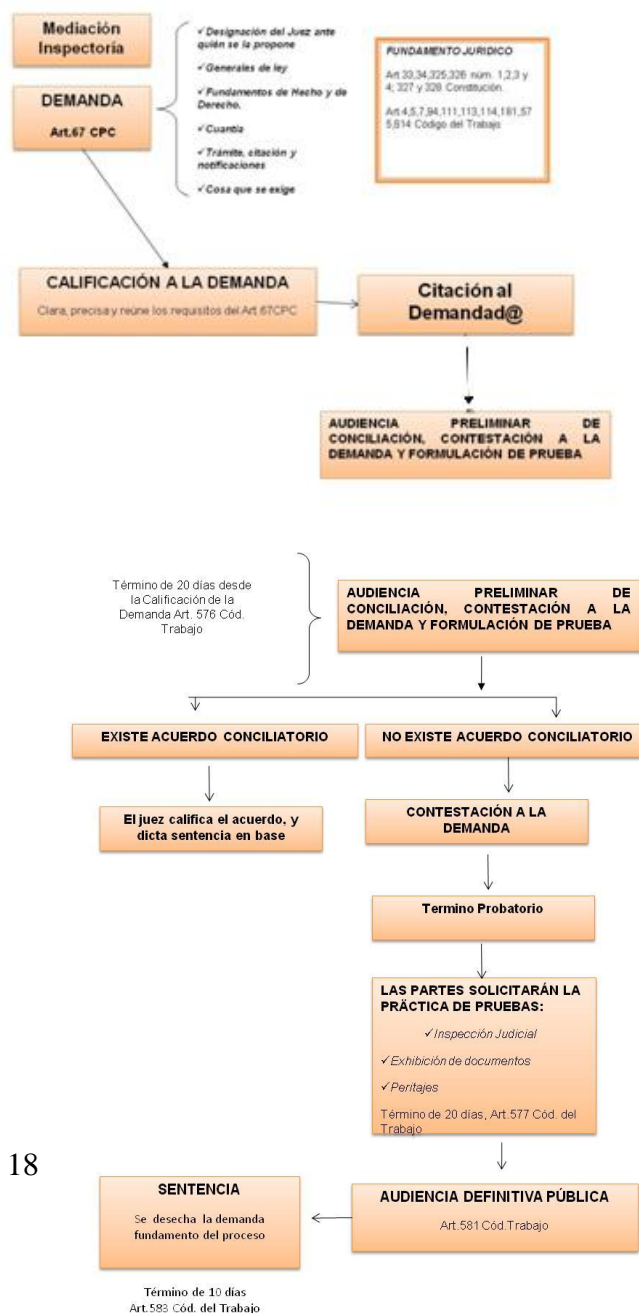
La presente resolución es apelada por el Abogado de la parte actora, ante la Sala de lo Civil, Laboral, Inquilinato, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Imbabura, la misma que concluye la existencia de relación de dependencia laboral, tomándose en cuenta en lo principal el Juramento deferido a la falta de otras pruebas de acuerdo al Art. 593 del Código del Trabajo, reforma de la Sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Imbabura ,aceptándose parcialmente la demanda y ordenando que el demandado pague a su ex trabajador.

⁷⁷LIQUIDACIÓN DE COSTAS, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 27 de septiembre del 201, foja 105.

⁷⁸SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS, *Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón de Otavalo de la Provincia de Imbabura*, 2 de octubre de 2013, foja 106.

Interponiendo así el recurso de casación ante la Sala de lo Laboral de Corte Nacional de Justicia, la parte demandada diciendo en lo principal que existe una interpretación errónea del Art. 8 del Código del Trabajo pero la CNJ niega el recurso de casación por falta de motivación del mismo.

4.2. Esquema De Procedimiento Para Establecer Las Responsabilidad Jurídicas A Partir Del Artículo 36 Del Código Del Trabajo Y La Noción De Responsabilidad Solidaria.



Gráfica 18

CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 IMPACTOS

5.1.1 IMPACTO SOCIAL:

Los derechos laborales fueron logrados históricamente mediante lucha social, que ha provocado el cambio legislativo a nivel mundial; en cuanto al cambio social respecto al trabajo ha y proporcionalmente adaptándose es así que una vez más el derecho laboral debe evolucionar y lo hará a través de la implementación de límites en la responsabilidad solidaria que sujeta las responsabilidades de los administradores en cuanto a su cargo; lo cual tomara fuerza con la socialización del presente trabajo investigativo.

5.1.2 IMPACTO JURÍDICO:

En derecho el desconocimiento de la figura como tal provoca el mal manejo de la norma; es por eso que la socialización del presente trabajo investigativo en sobre manera del proceso básico de procedimiento deberá aumentar el índice de efectividad de protección al derecho del trabajo tanto de los administradores como de empleadores y trabajadores.

5.2 MATRIZ DE IMPACTOS

N.	Impactos	-3	-2	-1	0	1	2	3
2	JURÍDICO						x	
3	SOCIAL							x
TOTAL		5/6						

Tabla 18

5.3. CONCLUSIONES

- El desconocimiento del procedimiento legal-jurídico a llevarse a cabo para los casos de responsabilidad solidaria laboral provoca un bajo nivel de protección efectiva al derecho del trabajador sobretodo en casos de despidos intempestivos.
- La ignorancia de los límites para la responsabilidad solidaria laboral de los administradores provoca un poco sujeción a la justicia por parte de los procesos jurídicos laborales.
- De los antecedentes del Derecho comparado, direccionados a la implementación de legislaciones igualitarias pro-derechos; como la revolución francesa se concluye que: una fuerte posición jurídica dada por las minorías lograrán la puesta en práctica de un mejor marco jurídico legal.

5.4. RECOMENDACIONES

- Aplicar un esquema básico de procedimientos para la responsabilidad solidaria laboral para los profesionales en derecho así como en socializaciones dirigidas a los empleadores, trabajadores y administradores; volverá mucho más eficiente el mencionado procedimiento.
- Un amplio conocimiento sobre el proceso y límites a en la responsabilidad solidaria laboral; generará un alto índice de denuncias, juzgamientos y sanción en esta causas.
- Los trabajadores y movimientos gremiales a través de procedimientos jurídico-legales adecuadamente motivados, podrán lograr un marco legal que asegura la equidad de los procesos.

5.5. BIBLIOGRAFÍA

1. Marc Jorge Enrique, (1979) *“Introducción al derecho laboral”*, Buenos Aires, De palma, pág. 3.
2. Gregorovius, Ferdinand, (1982): *Roma y Atenas en la Edad Media*, México, FCE editorial, , pág. 17.
3. Garcia Martinez, Roberto, (1998): *“Teorías General de los Principio e instituciones del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social”*, Buenos Aires, pág. 331,332.
4. Sánchez-Prieto, Juan María (2001). «La historia imposible del Mayo francés». *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* (112). 0048-7694, 109-133
5. http://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%ADa_Internacional_de_los_Trabajadores
6. Declaración Universal de Derechos Humanos
7. Origen e Historia de la OIT
8. http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Internacional_del_Trabajo
9. *Responsabilidad Extracontractual del Estado”*(2001), Quito, , pág. 15.
10. Borja Cevallos, Rodrigo: *“Enciclopedia de la Política , Fondo Cultural Económica”*(1997), México, pág.230
11. Cabanellas, Guillermo: *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*(1981), Tomo I, Argentina, Buenos Aires, Editorial Heliasta, , pág. 855
12. Bustamante Fuentes, Colón: *“Manual de Derecho Laboral”*(2013), Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, Pág.33
13. Cueva Carrión, Luis: *“Jurisprudencia de la Corte constitucional- Jurisprudencia de la Acción Extraordinaria de Protección”*(2010), Tomo I, Ediciones Cueva Carrión, Quito,Pág. 209
14. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
15. Bustamante Fuentes, Colón: "MANUAL DE DERECHO LABORAL"(2013), V Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito,Pág.40
16. Bustamante Fuentes, Colón: "MANUAL DE DERECHO LABORAL"(2013), V Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Pág.42.

17. Porras, Angélica: "Reformas laborales en el Ecuador "(2010) Ediciones Abya-Ayala, Quito, Pág.321.
18. Monesterolo Lencioni, Graciela. "*Curso de Derecho Laboral*"(2012), Loja, pág. 33,34
19. Gonzalez Charry, Guillermo: "*Tratado de Derecho al Trabajo*"(1985), Sexta Edición, Editorial Dibrena, Bogotá, Pág.139.
20. Guzman Lara, Aníbal: "*Diccionario Explicativo del derecho al Trabajo*"(1986), Tercera edición, Corporación editora Nacional, Quito, Pág.142
21. Bustamante Fuentes, Colón: "MANUAL DE DERECHO LABORAL"(2013), V Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Pág.121
22. Corporación de Estudios y Publicaciones: "CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO"(2013), Quito, Art. 11, lit. a, Art.12, Pág.8, 9.
23. Corporación de Estudios y Publicaciones : "CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO"(2013), Quito,Art. 19, Pág.14
24. Alomía Rodríguez, José: "Diccionario de Derecho Laboral y Seguridad Social"(2002), Quito, Editorial jurídica del Ecuador, Pág.124.
25. Trujillo Vásquez, Julio Cesar: "Ley No. 133", Quito, ediciones de la PUCE, Pág.99.
26. "JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"(1997), Quito, Reg. Oficial No. 203, 27 noviembre, Pág.8
27. DEMANDA LABORAL; Actor, *Juez del Trabajo de Imbabura (Otavalo)*, 04 enero del 2010, Foja 3,4
28. PROVIDENCIA, *Juzgado Sexto de lo Civil de Imbabura*, 26 de enero del 2010, Foja 13.
29. RAZÓN DE COMISIÓN RECIBIDA (26 de enero del 2010), *Tenencia Política Parroquia Eugenio Espejo*, Foja 14.
30. PROCURACIÓN JUDICIAL (2 de febrero del 2010), *Notaria Cuarta del Cantón Quito*, Fojas: 6, 7,8.

5.6 ANEXOS

ANEXO A:

PLAN DE PROYECTO DE GRADO

ANEXO B:

MODELO DE ENCUESTA

ANEXO C:

PARTES PROCESALES

